

**La independencia de la Iglesia
en el proceso revolucionario
(1811-1830)**

Gabriel González Merlano

2026



© Gabriel González Merlano
ggmerlano@gmail.com

ISBN 978-9915-43-855-9

Tierradentro Ediciones
www.tierradentro.com.uy
tierradentroediciones@gmail.com
Tél. (+ 598) 099 413 304 (+ 598) 099 92 99 03 / 4362 1517
Baltasar Brum 226
Durazno (Uruguay)

Diseño: Patricia Carretto

Todos los derechos reservados. Queda prohibida, bajo las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico, la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso reprográfico o fónico, fotocopia, microfilme, offset, mimeógrafo o cualquier otro medio mecánico o electrónico, con o sin finalidad de lucro, sin autorización escrita del titular del *copyright*.

Queda hecho el depósito que ordena la ley.
Impreso en Tradinco. 1ª edición: febrero 2026.

Índice

Presentación.....	7
Introducción.....	9
I. El lugar de la religión y la libertad religiosa en la Provincia Oriental.....	11
II. La autonomía e institucionalidad de la Iglesia Católica.....	41
Conclusión	61
Bibliografía	67

Presentación

Nos encontramos en momento de conmemoraciones, de hacer memoria de los hechos de una época fundamental en la historia de nuestra patria. Lo que sucede a partir de 1811 y culmina en 1830, tiene un punto culminante en 1825 y los años que siguen. Pero, claramente, no podemos entender los sucesos de 1825 sin los antecedentes de la revolución artiguista y las consecuencias que dieron origen a la república.

En ese marco le cupo a la Iglesia una actuación destacada, que no siempre es suficientemente conocida, pues tanto el papel que jugaba la religión, como el devenir de la Iglesia Católica como institución, así como destacados miembros del clero que la componían, no son suficientemente conocidos. Más allá de ciertos lugares comunes o algún que otro personaje, poco se sabe sobre la historia de la Iglesia en esta época, que presenció y acompañó los inicios de nuestra nacionalidad.

En este sentido, este pequeño libro, que está enmarcado en la celebración actual del bicentenario de los hechos y sucesos de 1825 e inmediatos, abarca ese contexto más amplio que comienza en 1811 y culmina en 1830, sin lo cual poco lo acaecido en 1825 no sería suficientemente inteligible.

En este período revolucionario e independentista resulta de particular importancia la presencia y acción de la Iglesia Católica. El modo cómo se entiende la religión, y su correlato que es la libertad

religiosa, así como la autonomía de la Iglesia Católica —confesión preponderante e identitaria— son dos aspectos, sin duda relacionados, que se describen en este trabajo. Como lo religioso depende en muchos casos de las vicisitudes políticas, las dos décadas señaladas deparan novedades para la Iglesia, presente desde los orígenes de la Banda Oriental.

Es necesario, entonces, describir esta época para rescatar y dar a conocer hechos, personajes y especialmente procesos que va siguiendo la Iglesia a la par y en consonancia con los acontecimientos políticos por cierto ineludibles para comprender nuestra identidad nacional.

Gabriel González Merlano
Florida, enero de 2026

Introducción

Es tiempo de bicentenario, en primer lugar de los hechos y sucesos de 1825, pero también de un proceso más amplio que desemboca en la creación de la república. Por tanto, entre 1825 y 1830 se dan desarrollos políticos cuyo resultado se distancia de la declaración de la Asamblea de la Florida. A su vez, no podemos ignorar los antecedentes, representados en las aspiraciones de Artigas, la semilla de libertad sembrada en sus batallas, éxitos y derrotas, entre 1811 y 1820, lo que sin duda tuvo eco en aquellos Treinta y Tres que el 19 de abril de 1825 desembarcaron en la Agraciada.

Este desarrollo político e institucional de la Banda Oriental, una vez que, abandonada la época colonial, comienza la revolución emancipadora, hasta la creación formal del Estado Oriental del Uruguay, lo vive también la Iglesia Católica. A la par que la Provincia Oriental consigue su independencia, del mismo modo la va a lograr la Iglesia.

Al igual que estas tierras de colonización y evangelización tardía, en las que hubo presencia católica desde sus orígenes, la Iglesia perteneció a centros de poder fuera del ámbito de la Banda Oriental. Fuimos parte, sucesivamente, de la Arquidiócesis de Lima, la Diócesis del Río de la Plata (Asunción) y la Diócesis de Buenos Aires, creada en 1620; excepcionalmente, también de la Diócesis de Río de Janeiro. Los centros de autoridad eclesiástica, es decir, las sedes episcopales de la que dependían estas tierras siempre estuvieron lejos.

Esto determinó que las iniciativas de evangelización en la época de la colonia fueran siempre limitadas por esa realidad, y estuvie-

ran centradas casi exclusivamente en la actividad de los sacerdotes y sus parroquias y capillas. Una Iglesia muy cercana al pueblo, sus aspiraciones y necesidades. La breve colonia y la pronta revolución, con sus ideas liberales, hizo que la doctrina católica se extendiera pero no lograra la profundidad de otros lugares donde la fe barroca pudo profundizarse durante siglos, previo al advenimiento de la modernidad y su fe ilustrada.

Nuestra Iglesia y nuestra evangelización será diferente a otras tierras americanas y así se manifestará a partir de 1811, cuando comience el proceso revolucionario que nos emancipará primero de la Corona española y luego de otras potencias extranjeras interesadas en este pequeño territorio al oriente del río Uruguay. Una etapa de nuestra historia que es compleja, de agitación y enfrentamientos entre personas, ideas, jurisdicciones y dominios políticos.

El trabajo abarcará, entonces, el período de 1811 a 1830, en el que se verifican los dos procesos revolucionarios que desembocan en la creación formal del Estado republicano. En ese marco, se describirá a su vez el proceso que va viviendo la Iglesia, que en buena medida depende del proceso político, de acuerdo a dos elementos relacionados, por un lado, el confesionalismo y la libertad de religión y, por otro, la autonomía de la Iglesia en la Provincia Oriental.

Pero ello no se puede lograr sin aludir al papel del clero, por lo que es necesario trazar el perfil de ciertos sacerdotes que en cada momento de este período fueron decisivos en este devenir eclesial. Como son muchos me referiré solo a aquellos que ocupan todo el ciclo de 1811 a 1830. No pretendo una biografía de cada uno de ellos, lo cual ya existe en buenos repertorios biográficos del clero oriental, sino que apelaré a la prosopografía, como método histórico, para advertir rasgos comunes en las figuras de los clérigos más destacadas que operaban en el campo religioso, pero también en la vida social y política.

I

El lugar de la religión y la libertad religiosa en la Provincia Oriental

Hablar de los hechos y sucesos de 1825, que tiene su continuidad con la Convención Preliminar de Paz de 1828 y finaliza en 1830 con la creación formal del Estado, requiere remontarnos a los antecedentes de la primera revolución, el período artiguista. Por tanto, si queremos describir la situación de la religión, o lo que es lo mismo, de la Iglesia Católica, en la Provincia Oriental, debemos retrotraernos a esa época y abarcar un arco de tiempo más completo (1811-1830), para poder comprender más cabalmente el papel de la religión en la vida política.

En este sentido, no podemos dejar de considerar la importancia de las Instrucciones del Año XIII y su contexto: la Asamblea General Constituyente de 1813. A partir de la Revolución de Mayo de 1810,¹ existió la idea de convocar una Asamblea con los diputados

1 Allí la religión, en continuidad con la tradición hispánica, sigue presente. Recordemos que el nuevo Gobierno provisional —Junta Provisional Gubernativa—, instaurado el 26 de mayo de 1810 en Buenos Aires, luego de la Revolución de Mayo, mediante una declaración —proclama— en la que expone sus ideas, manifiesta su explícita protección a la religión: «*Fijad pues vuestra confianza, y aseguraos de nuestras intenciones. Un deseo eficaz, un celo activo, y una contracción viva y asidua a proveer por todos los medios posibles la conservación de nuestra Religión Santa, la observancia de las leyes que nos rigen...*». Ricardo Levene, dir., *Historia de la Nación Argentina*, Tomo V (Buenos Aires: El Ateneo, 1939), 53.

de los pueblos de la Provincia del Río de la Plata, para reconocer la soberanía popular e independencia de la Corona española, a través de la redacción de una Constitución política, fines que no pudieron ser cumplidos. Este Congreso Nacional —Asamblea General Constituyente— finalmente será convocado para 1813, por el Segundo Triunvirato, y sesionará en Buenos Aires desde el 31 de enero de 1813 hasta el 26 de enero de 1815.

Son seis los diputados elegidos en abril de 1813 en el Congreso de Tres Cruces —bajo el liderazgo de José Artigas—, la mayoría de los cuales son sacerdotes. Entre ellos Mateo Lucas Vidal y Medina,²

2 Este clérigo tuvo actuaciones aparentemente contradictorias, ya que también fue uno de los elegidos por Montevideo, junto al Pbro. Zufriateguy, en 1812, para ser diputado ante las Cortes de Cádiz. Posiblemente sea el mismo Mateo Vidal que actuó como representante junto con Manuel Moreno (hermano de Mariano) ante el Congreso constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 1826. Fiscal en la curia de Buenos Aires en 1835 y separado del cargo por el gobernador Rosas. Luis Astigarraga, *El clero de 1800 en la Banda Oriental* (Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura, 1984), 28-29. Fue compañero de estudios de Bernardino Rivadavia, era un verdadero patricio, y se dice acerca de él: «... hombre honrado, clérigo secular antiguo de la Revolución, pero siempre con prudencia; es interesado y se halla dispuesto a favor de España». Ejemplo típico de clérigo muy influyente en su época, pero desconocido. Lelis Rodríguez, *Apuntes biográficos del clero secular en el Uruguay* (Montevideo: Facultad de Teología del Uruguay-Obsur, 2006), 456. Ya que más arriba fue nombrado, Rafael Zufriateguy, hermano del ilustre Pablo Zufriateguy, es quizás el más distinguido de los pocos representantes del clero realista. Pero, a pesar de estar a favor de la monarquía, en el Congreso Nacional de Cádiz «hizo una exacta y verídica exposición de los hechos, apreciando la revolución y sus hombres en su justo valor, sin magnificar y sin ocultar, al mismo tiempo, los peligros que corría la monarquía». Juan Faustino Sallaberry, *La Iglesia en la Independencia del Uruguay* (Montevideo: Talleres Gráficos “El Demócrata”, 1930), 105.

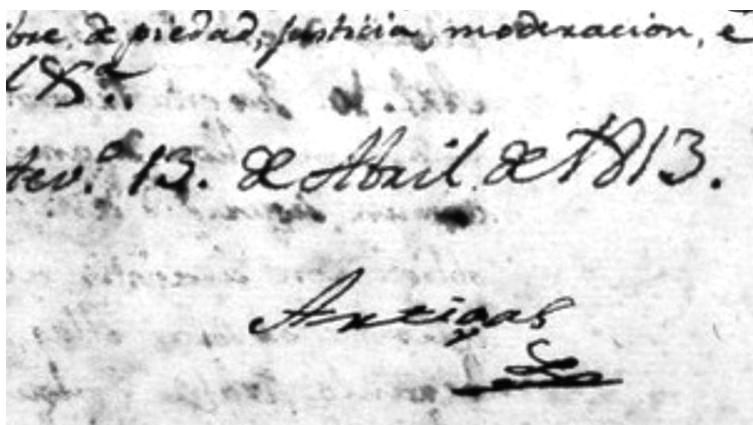
Marcos José Salcedo,³ quienes no fueron aceptados por la Asamblea de Buenos Aires, a diferencia de los presbíteros Dámaso Larrañaga, presidente de la delegación, y Juan Dámaso Gómez de Fonseca⁴ que sí fueron aceptados, e, incluso, este último fue vicepresidente de dicha Asamblea. Es común que los sacerdotes sean los elegidos por los pueblos para ser sus representantes.⁵ En su gran mayoría estos

3 Nacido en Buenos Aires, en 1802 aparece como capellán del hospital de los Padres Bethelmitas, orden religiosa a la que pertenecía, también fue vicerrector del Colegio de San Carlos de Buenos Aires. En 1813, ante el Congreso de Tres Cruces, fue diputado por San José y por San Juan Bautista, y elegido para participar en la Asamblea General Constituyente de Buenos Aires. Se desempeñó como secretario de la delegación de Buenos Aires ante el Cabildo de Santa Fe en 1816, para firmar «el “Pacto de Mayo”, por el cual la capital bonaerense reconocía la independencia de la provincia santafecina». Astigarraga, *El clero...*, 26-27.

4 Este sacerdote que nació en Buenos Aires, fue cura de Maldonado desde fines del siglo XVIII. De actuación política cambiante, fue miembro de la Junta de Mayo de 1810, más tarde partidario de Fernando VII, de José Artigas y de los gobiernos porteños. Ocupó el gobierno del Obispado de Buenos Aires, como provisor eclesiástico, entre 1817 y 1821. Astigarraga, *El clero...*, 233.

5 Del mismo modo, dentro de los veinticinco congresales, habrá cinco sacerdotes elegidos para participar, en 1814, en el Congreso de Capilla Maciel: Dámaso Larrañaga, Manuel Pérez Castellano, León Porcel de Peralta, Marcos J. Salcedo y Juan Francisco Silva. Es difícil determinar claramente las ideas de este último, ya que en 1811, junto a otros, suscribe una carta, enviada al invasor portugués ofreciéndoles caballadas de recambio. Astigarraga, *El clero...*, 27. Quiero destacar a Porcel de Peralta, quizás de los menos conocidos de este grupo, quien fue teniente cura en Canelones de 1780 a 1801. Desde allí atendía el Pintado, siendo el primer cura párroco (interino) del lugar, cuando, en 1805, esta vice parroquia es erigida como parroquia. Muy artiguista, felicita al Gobierno de Buenos Aires por alejar a Sarratea. Líder muy querido por su pueblo, Canelones, lo eligen para representarlos en el Congreso de Capilla Maciel. Hace colectas para los ejércitos de la Patria. Estará como cura interino de Canelones hasta 1815, luego cura párroco de Morón, en 1825, y de la Merced, también en Buenos Aires, en 1835. Astigarraga, *El clero...*, 25; Gabriel González Merlano, *Los Curas del Pintado 1791-1809* (Florida: Tierradentro Ediciones, 2022), 109-110.

clérigos abrazaron la revolución artiguista⁶ y estuvieron cerca del pueblo compartiendo sus angustias y esperanzas.⁷



bre. de piedad, justicia, moderación, e
1813
Avis. 13. de Abril de 1813.
Artigas

Firma de Artigas en sus Instrucciones

6 Este apoyo fue real y palpable, pues socorrieron al ejército artiguista participando en sus marchas, compartiendo las fatigas de los soldados, ejerciendo el ministerio sacerdotal y recogiendo donativos. A propósito, Sallaberry hace referencia a los clérigos y religiosos de la Banda Oriental presentes en una lista de 167 eclesiásticos a quienes el Gobierno de Buenos Aires agradece su importante servicio. Como es lógico, en esa lista están los presbíteros Figueredo y Gómez, de quienes el mismo Artigas atestigua su colaboración. Sallaberry, *La Iglesia...*, 28-30. También este autor, reproduce una respuesta al gobernador Vigodet, muy inquieto por la conducta del clero revolucionario, aparecida en *La Gaceta*, el 10 de enero de 1812, donde se muestra en todo su esplendor el perfil de estos curas patriotas: «Los párrocos de la Banda Oriental han dado ya testimonio de esta verdad (de la persuasión de la justicia de la causa de la independencia): y los inmortales curas D. Santiago Figueredo y el R. P. Fr. Manuel Weda (cura de Porongos, español de Valencia y de cincuenta a sesenta años de edad), cuyos nombres pronunciará con asombro la más remota posteridad, nos dicen, desde las márgenes del Uruguay, que saben ser párrocos sin dejar de ser ciudadanos, y que respetan los derechos de la patria, a la par de los augustos derechos de la religión. A estos principios brillantes corresponde la instrucción y la doctrina que ofrecen incesantemente a los soldados y familias del valiente ejército de Artigas». Sallaberry, *La Iglesia...*, 26.

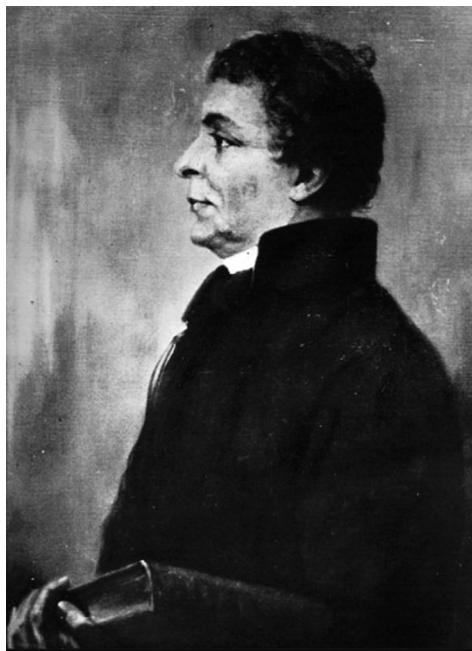
7 Al respecto, debemos recordar a José Benito Lamas, fraile franciscano, que antes de ser ordenado sacerdote fue expulsado de Montevideo por el virrey Elío, el 21 de mayo de 1811, junto a otros religiosos del convento San Bernardino, por su adhesión a la

En las Instrucciones, es decir, las órdenes que llevaban los diputados orientales, para el desempeño de su encargo en la Asamblea General Constituyente de Buenos Aires, dadas delante de Montevideo, el 13 de abril de 1813, aparecen importantes elementos relativos a la religión. Entre ellos, se destacan las Instrucciones firmadas por Artigas, que en su artículo 3º establece: «*Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable*».

Pero estas Instrucciones dadas por Artigas no son las únicas, también tenemos las Instrucciones del Congreso Provincial —Congreso de Tres Cruces, abierto el 5 de abril de 1813—, dadas por los pueblos orientales a sus representantes para la Soberana Asamblea Constituyente, que en relación a la religión expresa: «*La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante, y así no admitirán otra*». Las dadas por los electores del pueblo de Santo Domingo de Soriano a su diputado Bruno de Rivarola, de 18 de abril de 1813, en su artículo 3º coinciden en este aspecto con las ya citadas de Artigas, aunque en el artículo 4º agrega: «*no admitirá otra Religión que*

revolución. Precisamente, en ese convento, se comenzaron a gestar las ideas revolucionarias en apoyo a José Artigas, quien se había formado allí. Luego de estar en Buenos Aires y Córdoba, regresa, en 1814, a Montevideo, para ser capellán de la división de Otorqués. Acompañará a Larrañaga y Reyna para informar a Artigas sobre lo ocurrido en el Congreso de mayo de 1815. En el mismo año es nombrado por el prócer director de la escuela pública del Estado. Pasa luego al Hervidero como capellán de Artigas, y en 1816 vuelve a Montevideo a su cargo de “*maestro de la Patria*”, y es arrestado por los portugueses. En ese año 1816 será desterrado por verse involucrado en un complot contra el ex secretario de Artigas, Miguel Barreiro, pero en 1817 acompaña al ejército de Rivera, cuando se da la batalla de Paso del Cuello. Vuelve a la docencia en 1818, en Mendoza, como lo había hecho en Córdoba años antes, pero recibe de su superior las instrucciones para efectuar la reforma eclesiástica que había impuesto Rivadavia. Como estaba en contra, decide secularizarse, es decir, dejar la Orden Franciscana y pasar al clero secular, regresando más tarde a Montevideo como profesor. En 1836 ocupa la cátedra de teología, una de las creadas por la llamada “*ley Larrañaga*”. Entre 1854 y 1857, que muere atendiendo enfermos en la epidemia de fiebre amarilla, se desempeñará como el tercer vicario apostólico del Uruguay, luego de Lorenzo Fernández. A su muerte estaba señalado para ser obispo. Astigarraga, *El clero...*, 104-105.

la Católica que profesamos». Mientras que las dadas el 8 de julio de 1813 por el pueblo de San Fernando de Maldonado a su diputado Dámaso Antonio Larrañaga, no contienen solución expresa al respecto.⁸



Pbro. Dámaso Antonio Larrañaga

Si bien parece que en el tema religioso hay contradicciones entre las Instrucciones, no es así, en el fondo lo que existe son dos corrientes doctrinarias, la española y la norteamericana, que en algún punto son conciliables. No se puede negar la influencia cultural y sociológica de la religión católica, influjo que recibe Artigas,

8 Eduardo Esteva Gallicchio, *Lecciones de Derecho Constitucional 2. Historia Constitucional del Uruguay*, Tomo 1 (Montevideo: Editorial Revista Uruguay de Derecho Constitucional y Político, 1993), 22.

pues junto a las ideas norteamericanas,⁹ también se nutre del pensamiento hispánico.¹⁰

El problema se traduce, entonces, en la cuestión de la confesionalidad o no del Estado en estos pueblos evangelizados por España. En estas Instrucciones, la religión Católica Apostólica Romana se manifiesta como la preponderante, y el “*no admitir otra*”, según se indica a los representantes, se relaciona directamente con un Estado confesional. En cambio, en las Instrucciones firmadas por Artigas, cuando se habla de promover “*la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable*”, el papel de la religión se puede interpretar de otra manera.

9 Muy bien lo expresa Durán Martínez, cuando dice: «*Artigas recogerá esa tradición hispánica y la vivificará con ideas provenientes de América del Norte. Producto de ello serán las Instrucciones y los proyectos de Constitución Federal y para la Provincia Oriental de 1813. En estos textos confluyen la más genuina filosofía de la Iglesia Católica con las ideas de los protestantes del Mayflower, conocidas por nuestro Caudillo a través de sus asiduas lecturas de Tomás Paine y de las primeras declaraciones de derechos y textos constitucionales de la América anglicana*». Augusto Durán Martínez, *Estudios sobre Derechos Humanos* (Montevideo: Universidad Católica del Uruguay, 1999), 36.

10 En cuanto a la tradición hispánica baste recordar las ideas de los teólogos juristas del siglo XVI, que eran enseñadas en las universidades a las que acudieron la mayoría de los integrantes de la clase gobernante de la época, así como muchos clérigos. Estos autores fueron quienes primero desarrollaron las teorías, entre otras, del contrato social (cuasi contrato) y la soberanía popular. Ese fue el sustrato ideológico del movimiento juntista ante la caída de Fernando VII y, luego, del movimiento emancipador: «*Los intelectuales de la época, entre los que figuraban, en primera línea, los sacerdotes de ambos Cleros, hallaban en las Leyes de Indias, y en la doctrina de San Roberto Belarmino, de Francisco Suárez, de Victoria y del padre Mariana, el fundamento legal y doctrinario, que, los quietaba en conciencia, en la formación de las Juntas de Gobierno, entrando así en una ruta, que... los había de llevar necesariamente al separatismo y a la independencia absoluta*». Sallaberry, *La Iglesia...*, 10. Cuando el autor habla de “*ambos Cleros*”, se refiere al clero de Buenos Aires y al de la Banda Oriental, que eran una unidad, pues dependían del mismo obispo. Fuera de esta diócesis estaban las de Córdoba y de Salta, las tres diócesis que pertenecían al Virreinato del Río de la Plata.

Al respecto, para algunos, la de Artigas es una redacción que puede ser interpretada en dos sentidos:

[...] con un método histórico, como hacen algunos autores, se puede estimar que se procura una libertad respecto del ejercicio del derecho de Patronato con relación a la confesión oficial del Estado, a efectos de que no quedare centralizado en Buenos Aires el ejercicio de dicho derecho; o se puede interpretar con una proyección técnico-jurídica, asignándole a la expresión “libertad religiosa” su alcance preciso, por lo que las Instrucciones estarían admitiendo todas las manifestaciones que caben dentro de la libertad religiosa.¹¹

De este modo, la expresión “*libertad religiosa*” estaría significando la autonomía eclesiástica, un régimen independiente del provisor eclesiástico, vicario capitular y gobernador de la Diócesis de Buenos Aires, que era la autoridad de la Iglesia porteña.¹² A su vez, dicha autoridad eclesiástica, por el derecho de Patronato, dependía de la autoridad civil, el Cabildo. Será, por tanto, preocupación del gobierno artiguista la autonomía religiosa de las autoridades de

11 Esteva Gallicchio, *Lecciones de...*, 22.

12 Recordemos que desde 1812 estaba vacante la sede episcopal, luego de la muerte del último obispo de la época colonial, Benito Lué y Riega. Por otra parte, dada la situación de revolución contra el Imperio español, la Santa Sede no quería nombrar nuevo obispo. Es de destacar que este obispo, si bien vivió apenas el momento del inicio del proceso emancipación, siendo español y partidario de la monarquía, no tuvo animosidad manifiesta contra el clero que apoyaba la revolución ni hacia el gobierno patrio.

Buenos Aires, que suponía apoyaban la política porteña, aunque no pretendía violentar las normas canónicas.¹³

13 Tengamos en cuenta la presencia de los canónigos Santiago Figueredo y José Valentín Gómez en el Cabildo eclesiástico de Buenos Aires, del que Artigas recela. El primero, cura y fundador de San Fernando de la Florida, y el otro, cura de Villa Guadalupe al comienzo de la revolución artiguista. Ellos fueron capellanes del ejército revolucionario desde el inicio, para el cual recogieron donativos, y tuvieron gran actuación en el campo de batalla, pero pronto se opondrán al prócer y marcharán a Buenos Aires. Serán personalidades muy influyentes en el ámbito político y cultural porteño. De hecho, entre otras cosas, ambos se desempeñarán como rectores de la Universidad de Buenos Aires. Astigarraga, *El clero...*, 37-38; 171-172. También hay que reparar en el canónigo Pbro. Pedro Pablo Vidal, cuñado de Gabriel Pereira, compañero de estudios de Mariano Moreno, quien se mostró opuesto a Artigas, al punto que pretendió que este reconociera la soberanía de Buenos Aires sobre la Banda Oriental. Por eso, cuando Sarratea cae en desgracia, Vidal se traslada a Buenos Aires. Fue un instrumento del despotismo porteño que hizo padecer a Montevideo y la campaña. Muy joven integró el Cabildo eclesiástico porteño y la Asamblea constituyente del XIII, apoyando las tesis liberales, al punto de defender la total dependencia de la Iglesia respecto de la Asamblea Constituyente. Cuando cae el prestigio de Alvear se tiene que refugiar en Montevideo y pasando los peligros regresa a Buenos Aires. Pero no deja de estar en contacto con su patria, y en 1827 tiene una misión diplomática ante Santa Fe y Entre Ríos, a la que se refieren varias cartas de Rivera. Opositor de Rosas tuvo que retornar a Montevideo, donde colabora en comisiones y funciones políticas; muy partidario de Fructuoso Rivera, fue senador en 1828. Estaba dentro de los no recomendables para el obispado (según el informe enviado por Mons. Medrano a Roma). Lo mismo que José Valentín Gómez, Santiago Figueredo y otros, su acentuado liberalismo y regalismo los hizo muy cercanos a los integrantes de las logias masónicas, de las que además fueron miembros, en esta época cuando aún la masonería era teísta. Astigarraga, *El clero...*, 84-85. Lo unió al Pbro. Figueredo haber sido víctimas del “*proceso por delitos contra la Patria y su seguridad*”, creado por la Comisión Civil del Gobierno de las Provincias Unidas, en 1817. Por otra parte, «*con su dinero e influencia, Vidal, junto con Juan Francisco Larrobla, ayudó a la realización de la cruzada de Lavalleja, cuando en Buenos Aires el jefe oriental trató de conquistar voluntades y reunir los recursos más indispensables, iniciando secretamente una suscripción*». Desde 1800 hasta 1843 hay registro de su paso en varias parroquias: Matriz, San Francisco, San Juan Bautista, Canelones. En 1824, Lecor, el Barón de la Laguna, le ordenó salir del territorio en quince días. Gran amigo de Larrañaga, quien le concede, en 1834, cuando por tercera vez Vidal debe emigrar de Buenos Aires a Montevideo, las más amplias facultades para ejercer el ministerio en todo el Vicariato Apostólico del Uruguay. Rodríguez, *Apuntes biográficos...*, 457.

Esta concepción de la libertad religiosa, no deja de ser lógica, si tenemos en cuenta que en el Congreso de Tres Cruces se delinea el pensamiento institucional artiguista y se muestra la inspiración que recibe del constitucionalismo norteamericano.¹⁴ Sin embargo, en el tema de la religión, mientras algunos afirman que también allí hay influencia norteamericana, otros, con fundamentos suficientes opinan que, como otras, la libertad de religión es una idea personal y original de Artigas. Lo cual hace del prócer «*uno de los grandes precursores de la libertad religiosa en Hispanoamérica*»,¹⁵ aunque «*el hecho de pedir respeto especial a la libertad religiosa, como parte distinta de la libertad civil, muestra el origen netamente americano de las Instrucciones*». ¹⁶ También se puede argumentar que dicha expresión se utiliza «*para evitar que la consagración de la religión católica como religión del estado se interprete como una restricción a la libertad religiosa*». ¹⁷

14 Además de la innegable condición católica de Artigas y su vivencia cristiana hasta el final de su vida, también aquí hay que advertir que la interpretación que hace Artigas de los textos norteamericanos es la de un católico, ya que se trata de adaptar ideas de un contexto político y religioso diferente. Contra lo que puede afirmarse sin sustento sólido y con intereses ideológicos, desde tiendas liberales y masónicas, acerca de la influencia de ideas francesas en Artigas, sobran los testimonios historiográficos sobre su filiación católica y las fuentes, ya descritas, presentes en el origen de sus ideas.

15 Daniel Hammerly Dupuy, *San Martín y Artigas, ¿adversarios o colaboradores?* (Buenos Aires: Noel, 1951), 303.

16 Héctor Miranda, *Las Instrucciones del año XIII*, Tomo II (Montevideo: Biblioteca Artigas, 1964), 84. En la tradición norteamericana se separa la libertad religiosa de la libertad civil, aunque aquella en esencia es parte de esta, y se le da a la libertad religiosa una especial importancia, considerándola la primera de las libertades.

17 Durán Martínez, *Estudios sobre...*, 37.

Lo que no hay duda es que el alcance de la libertad religiosa, es decir, “*en toda su extensión imaginable*”,¹⁸ es una expresión «*que no aparece con esa redacción en ninguna fuente norteamericana, y coincide con expresiones de Artigas en otros documentos firmados por él*».¹⁹ En definitiva, no podemos descartar totalmente la opinión de los que se afilian a una influencia norteamericana, si no en la formulación, que fácilmente puede ser exclusiva de Artigas, sí en la esencia de lo que entendía por libertad religiosa,²⁰ en tanto

18 En este sentido, Gaudioano aporta ejemplos de que la expresión “*en toda su extensión imaginable*” era algo real, es decir, no una formulación sólo teórica, sino que tenía un alcance que en forma palpable se concretaba en la realidad, tanto en relación a la libertad civil, mostrando la actitud de Artigas frente a los esclavos, como la libertad religiosa, con la tolerancia a otros cultos, incluso africanos. Pedro Gaudioano, *Artigas Católico*, 2ª ed. (Montevideo: Universidad Católica del Uruguay-Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, 2004), 82-83.

19 Gaudioano, *Artigas Católico*, 82.

20 Al respecto, Durán Martínez habla de una «*fórmula de típico cuño angloamericano, que fue criticada desde el punto de vista técnico jurídico pero que entraña muy valioso significado político. Esto quiere decir que esa libertad es “en toda la extensión imaginable o posible, que sea compatible con la organización social y con la existencia de la autoridad constituida”*. Se refiere a la libertad del hombre como tal...». En relación al verbo con que se inicia la oración, “*promoverá*”, comenta: «*No dice consagrará. Teniendo en cuenta que estamos en presencia de instrucciones para la redacción de un texto constitucional, el verbo empleado da la idea de que esas libertades eran concebidas por Artigas como anteriores al Derecho, es decir naturales*». Durán Martínez, *Estudios sobre...*, 37.

ausencia de un explícito confesionalismo.²¹ De todos modos, las ideas del Jefe de los Orientales no se tendrán en cuenta en este momento, en que los diputados orientales no fueron admitidos en la Asamblea General Constituyente de 1813.

Pero no podemos tomar el texto aislado, sino que lo debemos analizar en el conjunto de las normas de naturaleza constitucional de las Instrucciones del Año XIII. De esta forma, «*la interpretación sistemática del texto impide considerar que los diputados orientales debían salvaguardar una mera autonomía de régimen civil y eclesiástico*».²² Si observamos, el artículo 2º, refiriéndose a la Provincia Oriental, dice: «*No admitirá otro Sistema que el de Confederación para el pacto recíproco con las Provincias que formen nuestro Estado*».²³ En tanto, el artículo 4º expresa: «*Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad, y seguridad de los Ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su Gobierno bajo esas bases a más del Gobierno Supremo de la Nación*».²⁴

21 Lo cual no significa que se quiera desplazar a la Iglesia Católica, que es la religión que desde siempre profesa el pueblo. Basta recordar la formación de Artigas con los franciscanos, su relación con el clero, su preocupación por la piedad y el cuidado del culto católico. Solo a modo de ejemplo, es muy ilustrativa la carta que le escribe a Larrañaga, en 1816, desde Purificación: «*Mi estimado Paisano: me es forzoso molestar la atención de V. por un negocio bastante interesante a la salud de las almas. Todos los Curas me muelen por oleos, como si yo fuera Obispo. En esta virtud he de estimar a V. me remita unas crismas acomodadas con el preciso para este Cura, y que pueda suplir a los demás. Igualmente dos sobrepellices para esta Iglesia V. me avisará del importe. Desea a V. toda felicidad Su Servidor, y Apac.^{do} (José Artigas)*». José Artigas, «Carta de José Artigas a Dámaso Antonio Larrañaga de 1 de marzo de 1816», *Archivo Artigas*, Tomo 22 (Montevideo: Impresores A. Monteverde y cía., 1989), 226. Este celo por la Iglesia Católica, y su trascendente misión en medio del pueblo, lo encontramos en todos los próceres.

22 Eduardo Algorta del Castillo, *Calificación jurídica del Estado uruguayo en materia religiosa* (Pamplona: Universidad de Navarra, 1983), 69.

23 Esteva Gallicchio, *Lecciones de...*, 21.

24 Esteva Gallicchio, *Lecciones de...*, 21.

Por lo cual, considerar que el artículo 3º se refería solamente a la autonomía provincial, civil y eclesiástica, sería una reducción del texto y una redundancia, si tenemos en cuenta el artículo 2º, que habla del régimen federal, que precisamente incluye la autonomía en ambos órdenes. Aparte, «*el artículo 4º se refería a la libertad, no sólo de los Pueblos sino también de los ciudadanos, que debía ser garantizada tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Provincial*». ²⁵

Además de lo dicho, deberíamos considerar esta fórmula referente al factor religioso de las Instrucciones de Artigas, a la luz del proyecto de Constitución para la Provincia Oriental del Uruguay, elaborado también por el círculo intelectual que rodeaba al prócer en 1813. ²⁶ El mismo, según Felipe Ferreiro, citado por Gaudiano, no es emanado en forma original de Artigas, sino

[...] una copia casi textual, ²⁷ aunque por momentos incorrecta, de la Constitución sancionada en Cambridge en 1779, para el

25 Algorta del Castillo, *Calificación jurídica...*, 70.

26 Tengamos presente que en 1811 Artigas proclama la existencia política, la independencia y soberanía de la Banda Oriental, la que tendrá un jefe militar, sometido, en cuanto a su autoridad, a los pueblos reunidos. Por tanto, esta llamada “*Constitución Artiguista*” es la que nuclea el territorio oriental con el resto de las provincias en un régimen confederal, de acuerdo al espíritu de las Instrucciones del Año XIII.

27 Lo mismo opina Ariosto González, no es una construcción original ni una adaptación de otro texto constitucional, «*es una copia, poco menos que a la letra, en sus disposiciones vertebrales, de la Constitución de Massachussets, de 2 de marzo de 1780. De este estatuto ha tomado 39 artículos, tres provienen de la Constitución de los Estados Unidos y uno ha sido sacado del acta de Confederación*». Ariosto González, *Las primeras fórmulas constitucionales en los Países del Plata* (Montevideo: División Publicación y Ediciones de la Universidad de la República, 1975), 11. En la Constitución de Massachussets hay una alusión al Ser Supremo, así como a la libertad de conciencia para adorar a Dios, a la importancia de la religión, pero sin adhesión explícita a una confesión determinada, lo que para Artigas, sin embargo, es una referencia obligada, de ahí que nombre explícitamente a la Iglesia Católica.

Estado de Massachussets (Estados Unidos de América) [...] El Proyecto Artiguista le aporta sólo ligerísimas modificaciones requeridas por circunstancias locales [...] la mención por ejemplo de la “Santa Iglesia Católica”; la supresión inmediata del “Tribunal de la Santa Inquisición” [...] el sustituir el término Ingleses por el de Españoles [...], etc. etc.²⁸

Como fácilmente se puede apreciar, la concepción de Artigas con relación a la religión y la concepción del Gobierno porteño, son totalmente diferentes. Mientras que el Jefe de los Orientales, con su pensamiento y acción, propende a poner límites para defender la autonomía de jurisdicciones eclesiástica y civil, salvaguardando la libertad religiosa —la autonomía de la Iglesia oriental—, la actitud de Buenos Aires es netamente jurisdiccionalista, instrumentalizando la Iglesia al servicio del poder civil. La primera concepción defiende dos jurisdicciones en pie de igualdad, la segunda consagra una jurisdicción supeditada a otra, lo que en la realidad se traduce en indebidas intromisiones y abusos patronales. No podemos afirmar, por otra parte, que Artigas pretenda segregar a la Iglesia oriental del poder porteño para ejercer él mismo un poder indebido sobre la Iglesia. Esa injerencia abusiva no se aviene con su concepción de la libertad religiosa.

Otro hito importante en referencia a la religión lo encontramos en la legislación de la Sala de Representantes de la Provincia Oriental, entre 1825 y 1827, aquella misma Asamblea que, pre-

28 Gaudiano, *Artigas Católico*, 83-84. Gaudiano reproduce otras precisiones del autor, entre las que se destaca el conocimiento que tuvo Artigas de la obra de Manuel García de Sena, a la que llama el “*Catecismo Político de Artigas*”, y, en consecuencia, que toda la ideología política de Artigas, entre 1812 y 1820, está inspirada en las enseñanzas y pensamiento de Thomas Payne.

sidida por el Pbro. Juan Francisco Larrobla,²⁹ el 25 de agosto de 1825 proclamó las tres leyes que respectivamente consagraron la independencia del Imperio del Brasil, la anexión a la Provincias Unidas del Río de la Plata y la creación del pabellón. Al igual que la Provincia de Buenos Aires —con la Junta de representantes—,

29 Actúa en la Matriz en 1800 y en 1808, En 1807 es nombrado por el Marqués de Sobremonte capellán de los Voluntarios de Caballería de Montevideo y, en 1808, capellán militar agregado en el Batallón de Infantería de Buenos Aires, cuyo capellán mayor era el Pbro. Bartolomé Muñoz. En esta función castrense soportó los dos sitios de Montevideo, fiel al rey y a la Corona española, aunque para algunos desde esa época era adherente en forma oculta a la revolución criolla. Recibe la orden de exilio de parte de Alvear en 1815, pero Artigas suspende dicha orden y lo confirma como capellán castrense. Teniente cura en San José desde 1815 y titular desde 1820 hasta 1824. En 1825 toma posesión del curato de Canelones, hasta 1842, que es nombrado cura de Las Piedras, pocos días antes de su muerte. En Canelones apoyará a los movimientos patriotas, aunque en secreto, pues lo vigilan las fuerzas del Imperio de Brasil, a cargo de Lecor, dado su pasado artiguista. Fue elegido representante por Villa Guadalupe ante la Sala de Representantes de la Florida. Integró el Congreso elector durante la Cisplatina. Fue delegado por Rivera y Lavalleja con amplios poderes para tratar asuntos políticos con Lecor en mayo de 1825. Fue muy respetado por Lavalleja, Rivera y Oribe. Amigo y confesor de Lavalleja, quien lo nombró capellán mayor del Ejército Oriental. El 25 de agosto de 1825, al presidir la Asamblea, fue el firmante y lector de las tres leyes fundamentales. El 6 de setiembre, por su iniciativa, la Sala de Representantes de la Florida aprueba la ley de libertad de vientres de los esclavos, así como la prohibición del comercio negro. El 1 de enero de 1829 preside un solemne *Te Deum* en la Iglesia parroquial de Villa Guadalupe, donde se bendijo el primer pabellón nacional ante los pies de la Virgen de Guadalupe. En 1830 fue electo senador de la República, en la primera legislatura (1830-1835). El 18 de julio de 1830, luego de celebrada la misa, tomó juramento de la Constitución a las autoridades departamentales civiles, militares y al clero, así como el pueblo de Villa Guadalupe, de acuerdo a las instrucciones dadas para los departamentos de la campaña. Astigarraga, *El clero...*, 23-24. En cuanto a Montevideo, el acto de juramento fue acompañado de la oración patriótica pronunciada por el Pbro. José Benito Lamas en la Matriz. Las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y todo el pueblo juraron por Dios, y escucharon luego la clásica sentencia: «*Si así lo hicieréis, Dios os ayudará, sino, El y la patria os lo demandarán*». Sallaberry, *La Iglesia...*, 41-42. Se inicia la época republicana con una evidente manifestación de fe en Dios y una presencia activa de la Iglesia Católica.

a diferencia del resto de las provincias³⁰ del antiguo Virreinato, la Provincia Oriental del Río de la Plata se va organizando institucionalmente mediante leyes emanadas sucesivamente, lo que sucede en la Sala de Representantes de la Florida. Esta verdadera Constitución flexible,³¹ está constituida por un conjunto de leyes y representa la primera Constitución de un Estado. No es la Constitución de una provincia federada, sino de un Estado como tal, aunque este pertenezca a una confederación.³² Conforman «una verdadera Constitución, cuyas disposiciones se corresponden bastante bien con los capítulos en los que más tarde se había de dividir la Constitución de 1830».³³

30 Desde 1819 el resto de las provincias se venían dando su organización institucional a través de textos sistemáticos y articulados, que evitaban la dispersión, siguiendo la metodología de las modernas constituciones.

31 «Esta Constitución de la Provincia, dictada desde 1825 hasta 1827, y que cede en su vigencia al golpe de Estado de Lavalleja, presenta dos características singulares. En primer lugar, es la única Carta Constitucional que ha regido en esta tierra, constituida por leyes distintas, promulgadas en fechas diversas. En segundo lugar, es la única Constitución flexible que nos ha gobernado, desde que las prescripciones contenidas en estas distintas leyes podían ser alteradas por normas ordinarias dictadas por el mismo Cuerpo que las había sancionado». Justino Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, Tomo I (Montevideo: Cámara de Senadores, 1991), 56.

32 Según testimonio de Justino Jiménez de Aréchaga, este carácter de primera Constitución estadual, más allá del tratamiento que hace Francisco Bauzá en su *Estudios Constitucionales*, «no fue señalado sino en 1939, en un estudio publicado en el número 67 de la Revista del Centro Estudiantes de Derecho, por el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (h)». Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, 57.

33 Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, 57.



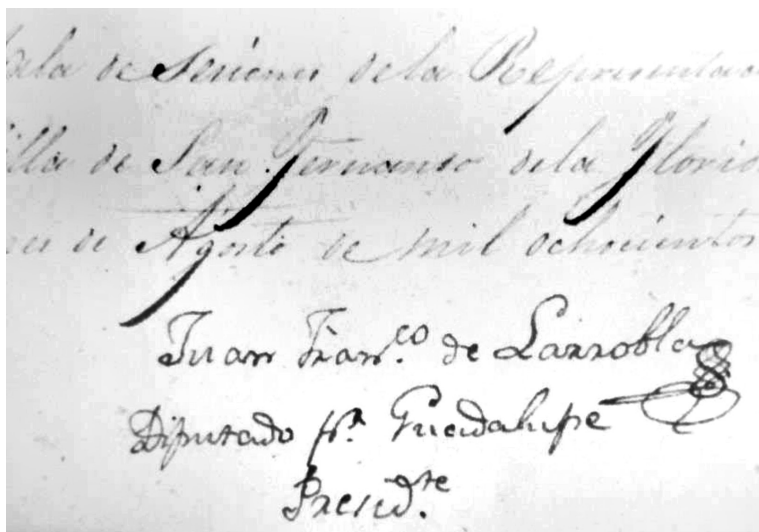
Pbro. Juan Francisco Larrobla

Al respecto del tema que venimos desarrollando, no podemos ignorar la fórmula empleada respecto a la religión en las Instrucciones dadas a los diputados de la Provincia Oriental que se desempeñarían en el Congreso General Constituyente, de 25 de agosto de 1825. Allí, el artículo 1º, expresa: «*Sostener la Religión del País, por ser la que desean sus habitantes conservar libremente*». ³⁴ Se habla de “sostener”, lo que expresa un apoyo material y moral por parte del Estado, pero no se manifiesta en forma explícita cuál es la religión, si bien sabemos que se refiere a la Católica Apostólica Romana. Se consigna claramente, además, que no es una religión impuesta, sino que es la que los habitantes “libremente” han decidido profesar. Es-

³⁴ *Actas de la Sala de Representantes de la Provincia Oriental 1825* (Montevideo: Cámara de Representantes, 1961), 52.

tas Instrucciones fueron discutidas y aprobadas por la Sala de Representantes.³⁵

Por tanto, nuestra primera Constitución Oriental, la cual tiene como características ser flexible y difusa, pues estaba constituida por el conjunto de leyes emanadas de la Asamblea, que tuvo su inicio en la Florida y funcionó entre 1825 y 1827, establece un régimen confesional.



Acta de Sesiones de la Representación
de San Fernando de la Florida
en el Agosto de mil ochocientos
Juan Franc. de Larrobla
Diputado por Trinidad
Presidente

Firma del Pbro. Larrobla en las Actas de la Sala de Representantes de la Florida

35 No es ocioso recordar que la religión impregna a la sociedad entera. De hecho, sabemos por la tradición la veneración que los Treinta y Tres Orientales y la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, respectivamente, le tributaron a la Virgen del Lujan del Pintado, que a partir de ese momento el pueblo comenzó a llamar Virgen de los Treinta y Tres. Precisamente, el 19 de setiembre de 1825, la Comisión Permanente de la Sala, presidida por el Pbro. Larrobla, se reunió en el templo parroquial para tomar juramento al gobernador y capitán general Juan Antonio Lavalleja. Emitido el juramento, con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, concluye el presidente: «Si así lo hicieréis, Dios y la Patria os feliciten, y sino Dios y la Patria os hagan cargo». A continuación «se cantó por el Cura Vicario, un solemne Tedeum en acción de gracias».

Debemos consignar que el 8 de julio de 1826, la Asamblea de la Florida sanciona una ley que consagra los derechos fundamentales de los individuos y sus garantías. La misma constaba de cinco artículos.³⁶ El proyecto de ley, cuyo autor era Muñoz, incluía un sexto artículo, que decía: «*El culto privilegiado, mantenido a expensas de*

*al Ser Supremo, y concluida esta piadosa ceremonia...». Actas de la Sala de Representantes..., 62-63. Algo similar había sucedido poco tiempo antes, pues el 14 de junio los representantes de los pueblos de la Provincia declaran instalada la Asamblea Soberana, y Lavalleya resignará en ella el poder que ejercía de hecho. De acuerdo a la tradición que describe aquella jornada: «A medio día, el brigadier Lavalleya y los miembros del gobierno provisorio, asistidos de los funcionarios civiles y jefes militares, y seguidos por el pueblo, que llenaba la plaza mayor de la Florida, donde formaba cuadro el ejército de la patria, se dirigieron a la iglesia parroquial, donde se cantó el solemne Te Deum y el párroco dio la bendición a héroes y pueblo. La bandera tricolor se inclinó entonces, por primera vez, ante la imagen sagrada de la Virgen titular de la iglesia, y próceres y soldados, doblaron reverentes la rodilla ante la futura Patrona de la República». Raúl Montero Bustamante, *La Virgen de los Treinta y Tres* (Montevideo: Talleres Vita Hnos & Cía, 1914), 54. Continúa relatando Montero Bustamante lo sucedido después: «Era esta la misma casa de doña Ana Hernández, donde había sesionado el gobierno provisorio, presidido por Calleros. La mísera sala no tenía más muebles que una mesa con recado de escribir y algunos asientos de madera. En el testero de la sala, pendía del muro un tosco santo Cristo de talla, ante el cual, el general Lavalleya, había jurado fidelidad a Dios y a la Patria, al recibir, el 22 de Junio, la investidura de Gobernador y Capitán General de la Provincia [...] Sancionadas ambas leyes (independencia del Brasil e incorporación a las Provincias Unidas), y resueltos los destinos de la patria, los convencionales de 1825, con su presidente a la cabeza, y acompañados de los funcionarios civiles del gobierno y de los jefes militares, se dirigieron en corporación a la Iglesia parroquial, para implorar del Señor de las gentes, días de gloria y prosperidad para la patria, y poner bajo la protección de la Madre de Dios, la obra cuyos cimientos acababan de ser colocados. La antigua Imagen del Pintado, vio entonces, nuevamente postrados a sus pies, a los representantes de su pueblo, y hasta ella subieron las oraciones de los Convencionales de Agosto, como habían subido las de los próceres del gobierno de Junio, cuando, con Lavalleya y sus compañeros de gloria, fueron a inclinar la bandera tricolor ante la Virgen, ungida por el culto de héroes y de mártires, y venerada hoy, como el símbolo de la redención del pueblo Oriental y urna de sus sagradas tradiciones». Montero Bustamante, *La Virgen...*, 55-57.*

36 El artículo 5º, establecía la libertad de emisión de pensamiento, libre de censura previa, antecedente inmediato de la primera ley de imprenta de 1829.

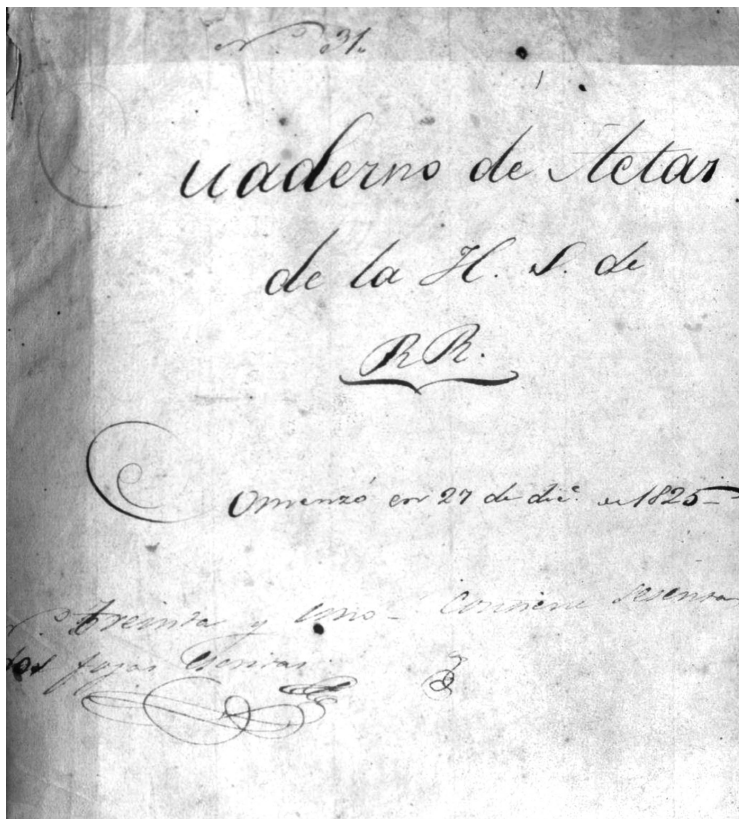
*todos los ciudadanos, y aun por aquellos mismos que no lo profesan, no restringe en ninguna manera la libertad de las demás creencias religiosas».*³⁷ Como bien lo expresa Justino Jiménez de Aréchaga:

El texto reconoce, pues, simultáneamente, el principio de la vinculación entre el Estado y una Iglesia determinada, y el principio de la libertad de culto para quienes estuvieren afiliados a cualquier otra comunidad religiosa. Muñoz defendía el artículo sosteniendo que él se apoyaba en principios de derecho natural generalmente reconocidos. Pero lo verdad es que no tuvo éxito en su propósito, y esta última disposición del proyecto no fue sancionada por la Asamblea.³⁸

Pero el no haberse sancionado no significa que hubiese contradicciones a nivel de contenidos, ya que no hubo argumentos en contra, sino que quedó sin definir por una cuestión estrictamente de oportunidad. A la vez que se presentaba este proyecto en la Junta de representantes, el mismo tema se estaba discutiendo en la Constituyente de Buenos Aires que sancionaría la Constitución de 1826, por lo que seguramente se esperó una resolución al respecto de esta Asamblea. Pero, sin duda, que el artículo respectivo sancionado en la Constitución de 1830 se aleja mucho de la precisión que existía en el que Muñoz había proyectado. No obstante, este será una importante clave de interpretación a la hora de explicar las indeterminaciones en el tema de la libertad de culto del artículo 5º de la Carta de 1830.

37 Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, 58.

38 Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, 58.



Actas de la Sala de Representantes de la Florida

En 22 de noviembre de 1828, luego de la Convención Preliminar de Paz que daba paso a la conformación del Estado independiente, comienza a sesionar la Asamblea General Constituyente y Legislativa, que dará lugar al nacimiento formal del Estado Oriental del Uruguay a través de la Constitución jurada el 18 de julio de 1830. Como su nombre lo señala, esta Asamblea no sólo tiene función constituyente, sino también legislativa, ya que mientras se está gestando la Constitución hay que atender a las necesidades del momento y legislar al respecto.

En este sentido, la protección a la religión católica, propia del confesionalismo existente, queda patente, entre otras cosas, en la ley sobre libertad de imprenta, de 4 de junio de 1829, emanada por la Asamblea General Constituyente y Legislativa. Allí, luego de consagrar la total libertad para publicar ideas, entre los abusos que puede realizar la imprenta contra la sociedad, establece el ataque a “*los dogmas de nuestra Santa Religión*”.³⁹

En la Asamblea Constituyente y Legislativa el debate sobre el tema de la religión, a ser incluido en la nueva Constitución, no fue pacífico, ya que se discutieron varias fórmulas, vinculadas a distintas posturas políticas, incluso representadas por los mismos clérigos allí presentes, que nunca actuaron como un bloque político particular.⁴⁰ Debemos consignar que fueron siete los clérigos cons-

39 Artículo 1º. «*Todo ciudadano puede por medio de la prensa publicar libremente sus ideas sobre cualquier materia sin previa censura*».

Artículo 4º. «*Se abusa por la imprenta contra la sociedad atacando los dogmas de nuestra Santa Religión, la moral pública, o buenas costumbres, invitando a la rebelión, o provocando a la anarquía; contra los particulares, cuando se les difama publicando sus vicios, o defectos privados, que no son del resorte directo de la autoridad pública, cuando se les injuria con notas o atribuciones que ofenden el honor o la reputación, o cuando se les calumnia imputándoles falsos crímenes*». Eduardo Esteva Gallicchio, *Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay*, Tomo II (Montevideo: Industria Gráfica Nuevo Siglo, 1994), 5.

40 No había aún partidos políticos, pero cada uno de los miembros de la Asamblea, con reconocida trayectoria y méritos, había tenido en el pasado reciente distintas posiciones políticas. De tal forma, había colaboradores de la dominación brasileña (abrasilerados), unitarios (aportañados), fervientes seguidores de Artigas, junto a otros de actividad pública más reciente, partidarios de Lavalleja y de Rivera, liberales y conservadores. En esta época coexisten el catolicismo y el liberalismo, sin asombros ni grandes inconvenientes, es decir, sin que casi nada perturbara el clima de unanimidad religiosa. Precisamente, estos clérigos fueron algunos de los que en la práctica, debido a la misma realidad social y política que vivían, realizaron la síntesis entre la ilustración y la fe. De hecho, estos curas, y con ellos la Iglesia, están contribuyendo al nacimiento de un Estado que se organizará y desarrollará bajo los principios de una Constitución liberal. Eran respetados por su sabiduría, ciencia y conocimiento, al igual que por sus valores

tituyentes, es decir la cuarta parte de la Asamblea, aunque no todos tuvieron la misma labor, pues mientras la participación de algunos fue destacada, otros no llegaron a actuar.⁴¹ Sobresalen Lázaro

y virtudes, más allá de su investidura clerical o el prestigio de la Iglesia. En un contexto en el que todos se sentían católicos, los clérigos no eran líderes por su investidura, sino por lo que cada uno aportaba en aras del bien común en ese ámbito de pluralismo político. La presencia de los clérigos, más allá de sus diferencias, contribuyó a brindar a esta Asamblea con más fuerza, especialmente en momentos de duda, el cariz cristiano católico con el que indiscutiblemente nació formalmente a la vida política el Estado uruguayo. Nuestro ser nacional fue engendrado en esa matriz católica y el clero constituyente tuvo mucho que ver. José Gabriel González Merlano, «Uruguay: Los “curas constituyentes”», en *Diccionario de Historia Cultural de la Iglesia en América Latina*. Ed. por Pontificium Consilium de Cultura, <http://www.dhial.org/>

41 Los curas elegidos por los pueblos donde ejercían su ministerio sacerdotal, para representarlos en la Asamblea Constituyente, fueron: Lázaro Gadea, Solano García, Manuel José Máximo Barreiro, Feliciano Rodríguez, Feliciano Santiago Torres Leiva, Lorenzo Antonio Fernández Larrobla y José Bonifacio Redruello. Feliciano Rodríguez y Felipe Torres Leiva, recibida la documentación, se incorporaron a la Asamblea pero pronto renunciaron; el primero, actuó en ella apenas dos meses, hasta enero de 1828 —aunque en 1833 aceptará el cargo de Representante por San José— y el segundo, hasta julio del mismo año, si bien nunca participó en las deliberaciones. Ambos interpusieron la renuncia, que les fue aceptada, aduciendo como motivo válido el tener que dedicarse mejor a su curato, más allá de los problemas de salud que, además, afrontaba el Pbro. Torres Leiva, fundador de la actual ciudad de Nueva Palmira. Algo similar, respecto a la participación en la Constituyente, debemos decir de José Bonifacio Redruello, el que por otro motivo, concretamente por ser argentino, debió renunciar a formar parte de la Asamblea. Efectivamente, había nacido en Santa Fe y tuvo una importante participación política, ferviente realista, firma el armisticio planteado por Sarratea y en 1814 cuando entra Alvear a Montevideo huye al campamento artiguista. Ese mismo año es enviado por Artigas como el representante oriental ante los portugueses, para pedir armas para luchar contra los porteños; hecho que en la historia se conoce como la “*Misión Redruello*”.

Gadea⁴² y Manuel Barreiro, representantes del clero patriota, cuya figura más venerable, el Pbro. Dámaso A. Larrañaga, estuvo ausente en la Asamblea, aunque redactará un proyecto de Constitución. Sin embargo, tendrá luego una gran actuación parlamentaria, como senador de la República, con muy importantes aportes legislativos,

En 1815, la princesa Carlota de la Corte de Río de Janeiro, en uso de derechos patronales, lo nombra vicario general de las Provincias del Río de la Plata. En 1829 es elegido presidente del Colegio Electoral de Montevideo, y le tocará a él bendecir la primera Bandera Nacional. Gran defensor de la libertad de conciencia, negándose a entregarle al obispo Lué y Riega la lista de feligreses que no habían cumplido con la confesión y comunión en Pascua. Fundó varias escuelas y se preocupó por la difusión de la vacuna antivariólica. Se lo puede considerar, además, como el fundador de la actual ciudad de Dolores, nueva ubicación de Espinillo, su primer destino pastoral. Estuvo también como cura en Arroyo de la China y actuó en la Matriz. González Merlano, «Uruguay: Los “curas...”»; Astigarraga, *El clero...*, 26; 28; 83-84; Rodríguez, *Apuntes biográficos...*, 353-354.

42 Sacerdote franciscano, luego del clero secular, nacido en Santo Domingo Soriano, donde ejerce el ministerio entre 1816 y 1821, luego pasa a la Matriz de Montevideo hasta 1824, ya que, ante la invasión de Lecor, se va a Buenos Aires. Primo hermano de Santiago Gadea, uno de los Treinta y Tres Orientales. Fue el primer maestro de Jacinto Vera —futuro primer obispo del Uruguay—, en el inicio de su preparación al sacerdocio. De muy activa participación en la Constituyente —en el Tomo I de las Actas de la Asamblea aparecen cien intervenciones suyas en doscientas páginas—, entre otras cosas, le debemos el nombre que lleva nuestro país, defendiendo la denominación de Oriental, común a todos los ciudadanos. Frente a aquellos que, deudores de sus ideas centralistas, querían denominarlo Estado de Montevideo, Gadea defendió un nombre que incluyera también a los pueblos del interior. Así, triunfó la idea que encontró en los hermanos Barreiro y en Lázaro Gadea sus más firmes defensores, consagrándose el nombre de Estado Oriental del Uruguay. Esta denominación se fundamentará, para Gadea, en el hecho de no provocar celos en los demás departamentos, y, como recordará Manuel Barreiro, en que el nombre orientales fue el que siempre llevaron los guerreros de la independencia. Además, Gadea intervendrá en otros temas, proponiendo un Poder Legislativo unicameral, un Ejecutivo pluripersonal, elecciones democráticas directas, y autonomía para la Iglesia. Partidario de Oribe, quien lo coloca en el curato de Paysandú en 1835. González Merlano, «Uruguay: Los “curas...”».

además de haber sido el fundador de la Biblioteca Nacional,⁴³ y haber desarrollado una destacada labor como el primer científico uruguayo. Junto a estos clérigos, indudablemente muy preparados, encontramos también a Lorenzo Fernández, sobrino del Pbro. Larrobla y su teniente cura en la parroquia de Villa Guadalupe, entre 1825 y 1840, provisor y vicario sustituto de Larrañaga, en 1841, y luego segundo vicario apostólico, a la muerte de Larrañaga, en 1848. En 1849 será el primer rector de la Universidad.⁴⁴



Pbro. Lázaro Gadea

43 En 1816, ante la iniciativa de Artigas de fundar la Biblioteca Pública de Montevideo, dicha obra se realiza en buena medida gracias al legado de la biblioteca personal de investigador y estudioso de otro insigne sacerdote criollo de la época colonial, el Pbro. Manuel Pérez Castellano, fallecido en 1815. De ese legado fue albacea ejecutor el Pbro. Larrañaga.

44 Algunos otros datos, aportados por Lelis Rodríguez, sobre este sacerdote y su espíritu patriota, son muy interesantes: «Un recibo (20-09-1843) de 100 pesos en la suscripción voluntaria para proporcionar un socorro al ejército que guarnece la ciudad». «El 14-04-1843, con el n° 24, un recibo de la receptoría de policía por \$ 24 en la suscripción para la compra de víveres por los Srs. Ministros Pacheco y Obes y el jefe político Andrés Lamas». «El 23-04-1843, con el n° 209, circular de Andrés Lamas pidiéndole donación con las razones que aduce para la compra de armamento y “realizar nuestra victoria que se anuncia por todas partes con signos inequívocos”. Dona 40 patacones». Fue también rector de la parroquia de San Francisco, cuando Rivera por decreto extinguió la Orden Franciscana, en 1838. Rodríguez, *Apuntes biográficos...*, 149.

Además de Barreiro y Gadea, fue muy activa la participación del sacerdote de origen chileno Solano García, decidido partidario artiguista, quien a diferencia de los anteriores era de tendencia marcadamente liberal. De hecho, en 1817 huye desde Arroyo de la China hacia el campamento de Artigas en Purificación luego de la invasión de Lecor, quien le cierra una imprenta que poseía. De gran talento inventivo, ideas progresistas e iniciativas originales, este franciscano y luego cura secular tuvo una descollante actuación en la Asamblea, integrando la Comisión de Constitución y Legislación, siendo miembro informante —junto a José Ellauri y Jaime Zudáñez—. Defensor de la libertad religiosa, aunque manifiesta en este tema una particular visión, muy abierta, que lo distancia de los otros clérigos constituyentes.⁴⁵

Tanto el tema de la invocación a Dios del Preámbulo, como el de la confesionalidad del Estado provocó muchos intercambios.⁴⁶ No

45 A la propuesta del Pbro. Barreiro, de una fórmula para el artículo 5 que excluía la libertad de culto, y su beneplácito con el pedido de erección de un obispado, se opuso el Pbro. Solano García, ya que los liberales interpretaban que ello era perder soberanía frente a otro soberano, el papa. Como buen febronista era partidario de reducir la autoridad del papa y nacionalizar la Iglesia, sometiéndola al Estado. Costó, incluso, para que admitiera la fórmula del artículo 5. En 1832 fue agente confidencial del gobierno ante Río de Janeiro, fue el primer presidente de la Junta Económico Administrativa de Paysandú y senador en 1834 y 1839. Para advertir las posiciones diametralmente opuestas de Barreiro y García, basta considerar sus perfiles sacerdotales, piadoso el primero y escandaloso el segundo. Por este motivo, Barreiro informa a Roma sobre el comportamiento de García, señalándolo como el «*indigno cura de Paysandú, que se oponía a que se hicieran recursos a Roma alegando la soberanía oriental que se perdería al depender de otro Soberano, el Romano Pontífice*». Además, se dice que no usaba sotana ni se lo veía celebrar misa. Astigarraga, *El Clero...*, 21-22.

46 Para conocer más en profundidad el tema y la discusión en la Asamblea Constituyente, se puede consultar: José Gabriel González Merlano, *Derecho y Religión en Uruguay. Evolución histórica*, Vol. I (Montevideo: Universidad Católica del Uruguay-IJ Editores, 2017).

es este el lugar de exponer todo el debate,⁴⁷ pero sí consignar que quedó consagrado un régimen confesional, a través del artículo 5º: «*La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana*».⁴⁸

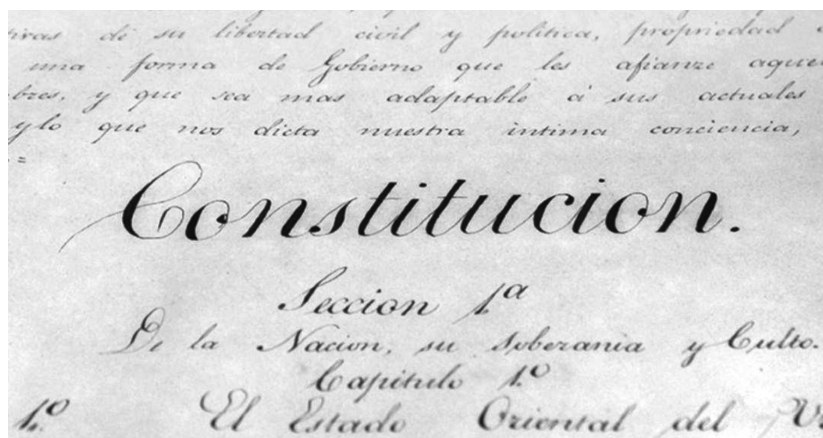
Un artículo muy parco en su formulación, que dejó en claro cuál era la religión asumida por el Estado, pero que también dejó en su letra muchas dudas sobre la libertad de culto, ya que explícitamente no se enuncia en ningún lugar. Si bien, indirectamente, por los otros derechos civiles consagrados (libertad de pensamiento, expresión, etc.), se entendió en la práctica que había libertad de culto, el tema no estuvo exento de contrariedades, con argumentos a favor y en contra. Un ejemplo claro de una argumentación en contra de la libertad de culto lo tenemos en el informe que en 1840, a pedido del

47 Muy interesado en la relación estrecha que debía existir entre la Iglesia y el Estado, al iniciarse las discusiones del proyecto de Constitución, el Pbro. Barreiro defendió la invocación a la Santísima Trinidad, sin la cual nada se debería emprender, tal como aparecía en el encabezamiento de la Convención Preliminar de Paz de 1828. Si bien, la idea no prosperó, quedó la invocación a “*Dios Todopoderoso, Autor, Legislador y Conservador*”. Algo similar sucedió cuando se analizaron, sucesivamente, el artículo 5º, que determina que la religión del Estado es la católica, el pedido a la Santa Sede de erección de un obispado en Montevideo, la ley de imprenta, la ley de libertad de vientres, o los artículos constitucionales referentes a la libertad de pensamiento y de prensa. En todos estos casos, Manuel Barreiro defendió al máximo la doctrina y fe católica y el lugar de la Iglesia frente a las posturas liberales más extremas, por ejemplo postulando la previa censura de los escritos de la prensa relativos a materias sagradas, tal como lo prescribía el Concilio de Trento. *Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa (1828-1830)*, Tomo III (Montevideo: Presidencia de la República, 1980), 77-79; *Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa (1828-1830)*, Tomo V (Montevideo: Presidencia de la República, 1980), 29-30; 142-151. Sobre la invocación a Dios en el Preámbulo de la Carta de 1830, se puede ver: Gabriel González Merlano, «La invocación a Dios en el Preámbulo de la Constitución uruguaya. Desarrollo histórico», *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión* 10, N° 1 (2024): 3-10, doi: 10.7764/RLDR.18.181

48 Esteva Gallicchio, *Documentos para el estudio...*, Tomo II, 35.

gobierno, presenta Larrañaga, oponiéndose a la creación del templo anglicano.⁴⁹

Pero, lo relativo a la religión en la Constitución de 1830 no termina aquí, porque junto al régimen confesionalista, se instaura en la relación del Estado con la Iglesia —y con la religión en general— un sistema jurisdiccionalista, el cual no depende directamente del confesionalismo. Esto significa la intervención, agregamos indebida, del Estado en la jurisdicción eclesiástica, a través de tres prerrogativas: derecho de patronato, pase o *exequatur* y recursos de fuerza. Esta práctica derivó en un regalismo criollo que tendrá consecuencias muy negativas en las relaciones entre el Estado y la Iglesia a lo largo del siglo XIX.⁵⁰



Constitución de 1830

49 Una presentación y análisis de este informe lo encontramos en: Gabriel González Merlano, «Un hecho, una época y una personalidad de Montevideo», en *Montevideo. Aportes para su estudio*, coord. por Gabriel González Merlano (Montevideo: Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, 2024), 257-268.

50 Este tema está bien desarrollado en: José Gabriel González Merlano, *El Conflicto Eclesiástico (1861-1862). Aspectos jurídicos de la discusión acerca del Patronato Nacional* (Montevideo: Tierradentro Ediciones-Universidad Católica del Uruguay, 2010).

Con la Carta de 1830 se verifica el abandono de la propuesta más auténtica sobre al fenómeno religioso, que fue la artiguista, asumiéndose en cambio lo que proponía la Constitución argentina de 1826,⁵¹ en línea con lo propuesto por Muñoz, pero no votado, en el Congreso de la Florida. Profundizando en las fuentes, vemos que se unen —como sucede en general en las constituciones sudamericanas—, aunque sin poder conciliarse totalmente, por un lado la tradición del confesionalismo español, presente en la Constitución de Cádiz, y el respeto a las libertades individuales, propio del constitucionalismo liberal francés. Esto da lugar a un Estado donde la situación de la Iglesia Católica respecto al resto de las confesiones fue de privilegio —debido a su impronta sociológica e histórica—, pero sin que ello representara, a pesar de la indeterminación ya señalada, un real obstáculo en los hechos a la libertad del culto público de grupos no católicos, y menos aún a la libertad de conciencia de los individuos, proselitismo y culto privado.

Se deja la tradición que habría permitido el desarrollo del Estado Oriental, para dar paso a un proceso que finalmente termina en la República uruguaya, es decir, liberal y a la larga secularizada. El planteo de Artigas, referente a la libertad religiosa, de cuño norteamericano, era muy diferente al resto de los que influyeron en la Constituyente. Por eso, triunfarán en lo relativo a la religión y su

51 La Constitución argentina de 1826, promulgada bajo la presidencia de Rivadavia, en el artículo 3° consagraba: «*Su religión es la Católica Apostólica Romana, a la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas*». Eduardo Esteva Gallicchio, *Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay*, Tomo I (Montevideo: Industria Gráfica Nuevo Siglo, 1993), 347. Se trata de un Estado confesional, liberal y unitario, donde a diferencia de nuestra Carta de 1830, establece explícitamente la protección a la Iglesia Católica. No habla, al igual que nuestra primera Constitución, sobre libertad de culto, aunque, como en Uruguay, tampoco se negó en la práctica.

relación con el Estado las fórmulas de otros y no las más propias y originales, en cuanto pensadas y plasmadas por nuestro prócer.

II

La autonomía e institucionalidad de la Iglesia Católica

Lo planteado hasta aquí es un aspecto fundamental, que revela la presencia y trascendencia de la religión católica desde la época colonial y revolucionaria, como matriz de nuestra nacionalidad. Pero hay otro aspecto muy importante en el cual reparar, y es la autonomía, y cierta institucionalidad, que va logrando la Iglesia en la Provincia Oriental en este proceso que culmina con la creación de la república, cuando aún no se verifica la separación de ámbitos y jurisdicciones entre lo político y lo religioso.

Para presentar este aspecto se debe comenzar por la preocupación concreta por la autonomía eclesiástica que tenía José Artigas, tal como estaba plasmada en las Instrucciones del Año XIII y como se revela en la práctica en distintos hechos. Veamos sumariamente el desarrollo de los mismos.

En abril 1815 el vicario y provisor de Buenos Aires, Pbro. José León Planchón, nombró a Larrañaga vicario interino de Montevideo y en julio del mismo año Artigas pide al provisor facultades más amplias para Larrañaga (para dispensas, licencias y actuar como juez eclesiástico), dado el lamentable estado en que se encontraba la Iglesia en la Provincia Oriental. Posteriormente, en diciembre, Larrañaga es nombrado por el nuevo vicario, Pbro. Domingo

Victorio de Achega, subdelegado con plenas facultades, cuya renovación debía solicitar periódicamente.



Pbro. Domingo V. de Achega

Pero antes de ello, hubo una recomendación de Planchón a Larrañaga que sugiriera a Artigas que le pidiese al visitador general de la Provincia ayuda para superar la caótica situación eclesiástica. Esto fue muy mal recibido por Artigas, quien reaccionó pronto y violentamente, interpretando dicha sugerencia como la posibilidad de la intromisión del Gobierno porteño, con quien luchaba, sospechando que el provisor Planchón y los sacerdotes se prestaban para el avance político de Buenos Aires en la Provincia Oriental.

Esto produjo un verdadero conflicto eclesiástico, pues claramente lo religioso encubre lo político, ya que Artigas acusa al Gobierno de Buenos Aires de utilizar la influencia del clero «*para entronizar*

su despotismo, y además para fomentar sus fondos con las rentas eclesiásticas, que debían percibir de estos Pueblos con notable detrimento de ellos mismos». Tal es así que manda que se retiren inmediatamente del territorio los curas porteños y proveer con sacerdotes patriotas⁵² en la medida que los hubiere, como lo expresa:

52 Cuando hablamos de curas patriotas, en este caso los artiguistas, pero también los que más adelante apoyarán el proceso independentista iniciado en 1825, no nos referimos solo a los criollos, sino también a los extranjeros, como es el caso de los españoles, muchas veces sospechados de oponerse a la revolución solo por el hecho de su nacionalidad. Al respecto, tenemos al Pbro. Juan Moreno, ex fraile agustino, que actuará en la Matriz en 1828, a quien le negaron un permiso para viajar a Buenos Aires, por lo que se defiende diciendo que es «un sincero patriota y que su único delito es ser europeo». Astigarraga, *El Clero...*, 177. Similar dificultad tendrá el fraile mercedario español Domingo Rama, maestro de novicios y profesor en Buenos Aires, a quien en 1818, por su nacionalidad, no se le permite permanecer en Buenos Aires. Por este motivo se irá a Colonia y a pesar de los pedidos de su provincial a Rondeau, aduciendo que es un religioso ejemplar y adicto a la causa patriótica, no se le permitirá regresar a su convento de Buenos Aires. De todos modos, quedó en el mejor recuerdo de Colonia del Sacramento por haber sido el restaurador de su histórica iglesia, luego de que en 1823 explotaran unos barriles de pólvora que se encontraban en la sacristía. Astigarraga, *El Clero...*, 181-182. Hay más curas españoles que abrazaron la revolución, como el fraile de la Orden Trinitaria, Manuel Úbeda, fundador de Trinidad (autor de la primera composición musical del Uruguay), que con su pueblo acompaña a Artigas en el Éxodo, y en 1822-1823 será capellán en el Regimiento de Dragones de la Unión, comandado por Rivera. Astigarraga, *El Clero...*, 39-40. También el fraile mercedario Francisco Rodríguez Mercado que en 1810 es azotado en Colonia por su adhesión a la revolución y conducido preso a Montevideo. Astigarraga, *El Clero...*, 182. Otro español, del clero secular, el Pbro. Manuel de Amenedo y Montenegro, durante cuarenta y ocho años cura de San Carlos y quien construyó la primera capilla en Ntra. Sra. de los Remedios (Rocha). «En su casa se reunieron los primeros patriotas y en su Juzgado Eclesiástico se ventilaron muchos asuntos religiosos y civiles. Recibió de Artigas el título de ciudadano benemérito». Astigarraga, *El Clero...*, 46-47. En cuanto a los clérigos criollos son sin duda numerosos, dado el decidido apoyo que concitó Artigas en el clero de la Provincia Oriental. Muchos son conocidos por las tareas que desarrollaron en el ámbito político, pero hay otros que desarrollaron su fidelidad al prócer desde su actividad estrictamente religiosa y no son tan conocidos. Entre ellos tenemos a Francisco José Rodríguez, sacerdote de confianza

Si este es su objeto claudica la autoridad espiritual, y el Señor Provisor debiera ser más escrupuloso para no desunir el Santuario, y el Estado: y si no lo es, ¿por qué pretende una reiteración degradante, que nunca debió creerla necesaria, después de sus facultades concedidas? ¿O juzga el Señor Provisor que aún vive la América en Tinieblas, y que la Banda Oriental es juguete de sus pasiones? Empiéselo a experimentar en sus efectos: En seguida pasa VS. Orden inmediatamente, que los Curas recientemente venidos de Buenos Aires, Peña el de San José, Gomensoro el de Canelones, Jimenes el de Minas, el Guardián de Montevideo o el Presbítero Peralta, y el Padre Riso, dejen sus prebendas, y se manden mudar inmediatamente a Buenos Aires. VS. Proponga algunos Sacerdotes Patricios, si los hay para llenar esos Ministerios, y si no los hay esperaremos, que vengan, y si no vienen acaso sin ellos seremos doblemente felices. Reencargo a VS. la ejecución de esta medida, que creo necesaria para asegurar nuestra Libertad (José Artigas).⁵³

Dos elementos resaltamos en esta nota, sin duda, fuerte; una es lo relativo a concebir la unidad entre Estado y religión —“*no desunir el Santuario, y el Estado*”— y la otra, es que la libertad de religión es parte indispensable de la libertad en general —“*para asegurar*

de Artigas, capellán real (en el fuerte de Minas) y cura de la villa de Minas, a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, quien también actuó durante la revolución artiguista en las parroquias de San Carlos y Pando, y como capellán en el oratorio público Nuestra Señora del Perdón, perteneciente al capitán de milicias Juan Bautista Daresso, en Barriga Negra. Posiblemente fue capellán en la Isla Gorriti en 1807. «*A este sacerdote Artigas lo prefirió entre muchos para ponerlo en Minas como Cura sustituto de Juan José Giménez a quien Artigas expulsa de aquel curato. Así lo vemos en Minas desde 1815 a 1823 cuando regresa Giménez*». Rodríguez, *Apuntes biográficos...*, 367-368. En la misma época contamos con Mateo de la Rosa, a quien debemos poner en contexto: «*Artigas nombra al Pbro. Figueredo capellán de su regimiento y ejército, el 24 de noviembre de 1811, pero al elevar esta designación al Gobierno de Buenos Aires, este le señala la incompatibilidad del cargo*

nuestra Libertad”— que se quiere respecto al despotismo porteño. Pero lo cierto es que este hecho impactó en Larrañaga, quien reprochó en forma mesurada a Artigas haber actuado injustamente, y ofreció su renuncia, debilitándose la armonía que existía entre estos dos hombres.⁵⁴

El 9 de enero de 1816, el provisor Domingo Victorio de Achega comunica que Larrañaga es subdelegado eclesiástico en el territorio oriental.

En cierta ocasión, Artigas también es capaz de manifestar su satisfacción con Buenos Aires cuando nombran a Larrañaga comisa-

con su condición de cura párroco. Por ello, Figueredo, el 21 de enero de 1812, le escribe a Artigas comunicándole que pidió a las autoridades eclesiásticas la capellanía del regimiento en propiedad. Manifiesta que está decidido a renunciar a la parroquia y aunque las leyes eclesiásticas le obliguen a perderlo todo, quiere mantenerse en la actitud adoptada en defensa de su libertad civil, sin acomodarse a las “tiranías y caprichos” del Gobierno de Montevideo. Además, le informa que ha dejado al Pbro. Mateo de la Rosa (Larosa) encargado de la parroquia, dado su deseo de servir a la patria, pues entiende que es lo que debe hacer como “Cura, y buen americano”. Artigas elevó esta carta y el Gobierno de Buenos Aires lo nombra, el 16 de marzo de 1812, capellán castrense del Regimiento de Blandengues de la Frontera de Montevideo; luego, Figueredo comunica su decisión de renunciar al sueldo y cederlo a la patria. Archivo Artigas, Tomo Sexto, pp. 42-49». González Merlano, Los Curas..., 126. Como vemos, sustituye a Figueredo cuando este deja su parroquia para seguir a Artigas en el Éxodo, pero antes actúa como cura en Colonia, junto a Feliciano Rodríguez, en 1799, y luego en San José, entre 1800 y 1809. Rodríguez, Apuntes biográficos..., 110. Desde 1809 hasta 1811, cuando sustituye a Figueredo, se le encuentra como capellán en el Oratorio de Nuestra Señora de los Desamparados, en la estancia La Calera del Cnel. Juan Francisco García de Zúñiga, antes de los Padres Jesuitas. Este oratorio había sido visitado por el obispo Benito Lué y Riega, en 1804, en su visita pastoral a la Banda Oriental. González Merlano, Los Curas..., 128.

54 José Artigas, «Carta al Cabildo de Montevideo de 25 de noviembre de 1815», *Archivo Artigas*, Tomo 21 (Montevideo: Impresores A. Monteverde y cía., 1987), 155-156. Artigas adjunta, además, la carta que le remite a Dámaso A. Larrañaga procedente del provisor eclesiástico de Buenos Aires.

54 Gaudiano, *Artigas Católico*, 55-58.

rio subdelegado de Cruzada,⁵⁵ con lo cual puede disponer del dinero que por ese concepto se recauda en favor de su obra patriótica, aunque rechaza la instrumentalización que se le sugiere.⁵⁶

El 13 de septiembre de 1819, Artigas le comunica al Pbro. Larrañaga que los curatos no están capacitados para pagar sus aportes. Al mismo tiempo incluye el despacho del provisor de Buenos Aires, Juan Dámaso Fonseca, de 29 de agosto del mismo año, «*en que dicho Señor delega en Larrañaga todas sus facultades durante la inco-*

55 Se refiere a la bula de la Santa Cruzada, por la que el papa otorgaba a los reyes católicos la potestad de ciertas dispensas de ayuno y abstinencia para quienes colaboraban con sus limosnas para la lucha contra los infieles. Cuando la Asamblea de 1813 declara la independencia de las Provincias Unidas respecto a las autoridades eclesiásticas existentes fuera de su territorio de nombramiento o presentación real, se crea la Comisaría General de Cruzada, el 29 de noviembre de 1813. En este contexto, Larrañaga recibe la subdelegación del chantre Pbro. Domingo Estanislao de Belgrano, quien había sido nombrado comisario general de Cruzada y a quien el obispo de Córdoba había conferido facultades. Cayetano Bruno, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Tomo 8 (Buenos Aires: Editorial Don Bosco, 1972), 120.

56 Textualmente, Domingo E. de Belgrano expresaba a Artigas: «*Las limosnas con que deben contribuir los que quieren gozar de estas gracias, quedan a la disposición de Vuestra Excelencia, para invertirlas, según su establecimiento, en defensa de esas provincias, así de infieles como de los enemigos de nuestra libertad*». Pero Artigas, el 11 de abril de 1816, responde a Belgrano de una forma en la que queda patente el elevado lugar en que pone a la religión: «*Es ciertamente loable el fin, con que Vuestra Señoría propende al fomento del erario público de estas provincias; pero el medio es inconciliable con las preocupaciones que debemos desterrar, y degradante a la religión santa que profesamos*». Esta respuesta mortificó a Belgrano —según él mismo lo confesara—, quien el 26 de agosto de 1816 reconoce haber actuado contra su conciencia, desengañado de un cargo que creyendo que «*se sostenía solamente como un ramo de ingreso al Estado, no hallaba un justo título que lo autorizase*». Además, admitía «*que, una vez declarada la independencia y rotos los vínculos con España, no había motivo valedero para mantener dicha institución “perjudicial a nuestros intereses”*», es decir, no había razones para que esa Comisaría permaneciera. En consecuencia, el 17 de febrero de 1818, el Cabildo eclesiástico deja la bula sin efecto, no debiendo publicarse en adelante. Bruno, *Historia de la Iglesia...*, 121.

*municación de esta Banda Oriental. Esta delegación será reiterada dos veces en 1821 y en 1825».*⁵⁷

Pero este ejercicio de la jurisdicción «*se va complicando al interno de la Provincia Oriental, a medida que avanza el dominio portugués, separando a Montevideo de los otros pueblos*». ⁵⁸ Por esto, el provisor de Buenos Aires le da una delegación al Pbro. Tomás de Gomensoro,⁵⁹ cura vicario de Villa Guadalupe, para los pueblos que no podían dirigirse a Larrañaga en Montevideo, de hecho toda la Banda Oriental, excepto Montevideo.⁶⁰

Por tanto, desde que Larrañaga es nombrado subdelegado eclesiástico en este territorio oriental, en 1815, hasta el año 1825, el

57 Alberto Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico de Montevideo, sus orígenes y la visión del Pbro. Dámaso A. Larrañaga», *Soleriana*, N° 43 (2022/1): 15.

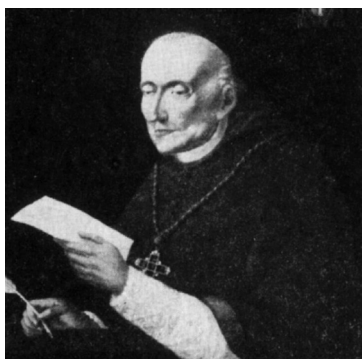
58 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 15

59 Cura de Santo Domingo Soriano, allí se encuentra cuando los acontecimientos de mayo de 1810, y manifiesta en forma pública su adhesión a la causa de la emancipación. En el libro de bautismos pone: “*Año primero de nuestra libertad*”, y en el libro de defunciones I, folio 85, hace lo propio estampando la “*Partida de defunción de la dominación española*”. La misma comienza de la siguiente forma: «*El día veinte y cinco de este mes, expiró en estas Provincias del Río de la Plata la tiránica jurisdicción de los virreyes, la dominación despótica de la Península Española y el escandaloso influjo de los españoles...*». Por esta adhesión a la Junta de Mayo, ante la represión desde Montevideo, deberá huir a Buenos Aires. Luego de su regreso continúa mostrando su valentía, su crítica a los españoles y su fibra patriótica. Dado su carácter impulsivo, serán frecuentes los roces con Artigas. En 1815 pasa a la parroquia de Villa Guadalupe, donde permanecerá hasta 1824. En 1825 actuó en la Asamblea de la Florida con destaque, teniendo a su cargo una difícil misión diplomática ante Buenos Aires. Fue diputado por la Provincia Oriental al Congreso porteño de 1828. Fue cura en Buenos Aires y durante varios años perteneció al Cabildo eclesiástico porteño. Astigarraga, *El clero...*, 71-73. Sacerdote, patriota, personalidad de gran actuación al final de la época colonial y el período independentista.

60 Edmundo Favaro, *Dámaso Antonio Larrañaga. Su vida y su época* (Montevideo: Impresora Rex 1950), 134. Esta delegación habría sido dada en 1817 y duró hasta 1820, finalizada la incomunicación de la campaña. De hecho, el 18 de julio de 1818, Gomensoro firma como “*Delegado eclesiástico*” un escrito en el que avisa a los curas y tenientes de la parroquia que por las facultades recibidas del provisor (Dámaso Gómez de Fonseca), se puede aplicar a los moribundos la indulgencia plenaria. Astigarraga, *El clero...*, 73.

vicario capitular y provisor del Obispado de Buenos Aires en sede vacante, regía esta zona de la diócesis por medio de sucesivas delegaciones. Nunca cesó la delegación de Larrañaga, si bien, en momentos en que este estaba aislado de la campaña, se nombraron algunos delegados temporales.

Esta realidad va a cambiar jurídicamente cuando llegue a Montevideo Mons. Giovanni Muzi, delegado apostólico del papa León XII, quien estaba revestido de importantes facultades para resolver las situaciones de esta inestable región. De hecho, el 18 de enero de 1825, el Cabildo le solicita que nombre para la provincia un obispo *in partibus*, es decir, sin sede episcopal. Mons. Muzi responde que sus facultades no alcanzan para consagrar un obispo, pero promete elevar el pedido al papa.⁶¹ En tanto, «el 29 de enero de 1825 Muzi nombra Delegado Apostólico a quien fuera Vicario pro tempore (en su momento) de Montevideo, con las facultades que tiene un Vicario Capitular sede vacante, con jurisdicción en la ciudad y todo el territorio».⁶²



Mons. Giovanni Muzi

61 Favaro, *Dámaso...*, 87.

62 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 16. Explica el autor: «Favaro que copia y describe las licencias parciales enviadas por Muzi desde Santiago de Chile (cf. Favaro, *Dámaso...*, 85-87), sin embargo ni menciona el siguiente documento del 29 de enero de 1825 que da verdadera jurisdicción con delegación pontificia a Dámaso Larrañaga».

Aunque el Pbro. Larrañaga no es nombrado obispo, jurídicamente hay un cambio de importancia, pues ahora no es el vicario capitular el que le habilita la jurisdicción, sino el mismo papa León XII, lo cual está representado en el título de delegado apostólico y ya no delegado eclesiástico del provisor de Buenos Aires. Sus facultades serán de vicario capitular, como el de Buenos Aires, es decir, facultades de derecho. Finalmente, «*declara que “esta potestad conferida al nombrado Vicario mantenga su vigor hasta la determinación definitiva de la Santa Sede Apostólica, sin que obste nada en contrario”, es decir, sólo el Papa la puede cambiar*». ⁶³ Por primera vez el gobierno supremo de la Iglesia interviene directamente en esta provincia con un nombramiento en el que se señala el ejercicio de una jurisdicción.

Estamos en 1825 y la entonces Provincia Cisplatina eclesiásticamente pertenecía a la Diócesis de Buenos Aires —aunque el régimen era asumido por el papa delegándolo en el vicario— mientras políticamente estaba sometida al Imperio de Brasil. Ante esta situación tan particular, Mons. Muzi «*pedía que se usaran con discreción esas facultades y que no fueran fuente de divisiones*». ⁶⁴

La situación de aparente estabilidad comienza a cambiar en abril ante el Desembarco de los Treinta y Tres Orientales en la playa de la Agraciada y el inicio del movimiento independentista contra la dominación brasilera, que, una vez que se ha alzado la campaña, se va a reducir a Montevideo. Nuevamente, como en época de la primera revolución, eso supone la incomunicación del vicario Larrañaga, quien se desempeña en el curato de la Matriz de Montevideo, con las parroquias y curas que están fuera de la capital.

63 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 17.

64 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 17.

Ante esta situación, vigentes las facultades dadas por la Santa Sede al Pbro. Dámaso A. Larrañaga, el vicario capitular y gobernador del Obispado de Buenos Aires, Pbro. José León Banegas, ante la dificultad que tienen los sacerdotes para comunicarse con Larrañaga,

[...] nombra como Delegado suyo en la Banda Oriental sujeta al gobierno delegado de Manuel Calleros al Cura de Maldonado, D. Gabino Fresco⁶⁵ el 20 de marzo de 1826. Esta Delegación parecía desconocer el nombramiento de Delegado o Vicario Apostólico de Larrañaga por Muzi. De hecho Banegas se había ocupado de parroquias antes de esta fecha y luego muchos sacerdotes se dirigen a Fresco reconociendo su potestad de Vicario Delegado General.⁶⁶ Fallecido Fresco, será nombrado Delegado el Cura de la Concepción de Minas, Pbro. Juan José Ximénez y Ortega,⁶⁷ el 27 de enero de 1827, quien presentó su título al gobierno provi-

65 Este sacerdote, que habría nacido en Buenos Aires, participa de los primeros cabildos abiertos de Maldonado para nombrar delegados a los congresos. Este es el caso de la Asamblea Constituyente de Buenos Aires de 1813, ante la que el Pbro. Fresco y otros vecinos dan instrucciones al diputado por Maldonado. Una de estas instrucciones se refiere a que se exija a «*todos los curas de estos lugares que se hallan en la ciudad de Buenos Aires, pasen, sin pérdida de tiempo a ocupar su feligresía*». La preocupación es socorrer a las «*ovejas descarriadas*», «*fomentar el entusiasmo de Nuestra Causa*» y la educación de los niños. En 1824, en momentos de invasión portuguesa, este sacerdote es llamado por Rivera para que proclamen junto con otros vecinos la nueva Constitución del Imperio de Brasil, pero el Pbro. Fresco se niega, disgustando esta actitud a Rivera. Astigarraga, *El clero...*, 51-52.

66 Tengamos presente que estas facultades delegadas a Larrañaga en forma permanente y luego a otros, en tiempos de incomunicación con Montevideo, son indispensables para el efectivo desarrollo de la tarea de la evangelización.

67 Este cura contrario a la revolución artiguista, en 1816 había sido expulsado de su curato en Minas por orden de Artigas. Como tenía el curato en propiedad, lo volverá a recuperar en 1823, apoyado por las fuerzas portuguesas. Fue uno de los tres diputados por Maldonado a la primera Cámara de Representantes en 1830. Astigarraga, *El clero...*, 183.

sorio. Esta rara situación se prolongó hasta el 4 de diciembre de 1828, en que Ximénez renunció y la posterior correspondiente aceptación.⁶⁸

Como se puede apreciar, era una realidad extraña y confusa, pues se darán situaciones en las que la decisión última la tomará el vicario capitular de Buenos Aires, quien parece tener ese poder. Larrañaga no deja de ser consultado, pero en realidad sus facultades, dadas por Mons. Muzi en nombre del papa, que están vigentes hasta pronunciamiento en contrario de la Santa Sede, en la práctica parecen quedar sin efecto. Pero hay que tener presente que en medio de las vicisitudes políticas, estas facultades, recordemos, eran para utilizar con “*discreción*”, sin que fueran “*fuerza de divisiones*”, lo que muestra la debilidad de las mismas. Así procuró usarlas Larrañaga, por lo que desde el mismo año 1825 hasta 1829 dejará la parroquia de la Matriz, sin perder el título, y se retirará a su quinta del Miguelote, absteniéndose de intervenir en decisiones eclesiásticas.⁶⁹

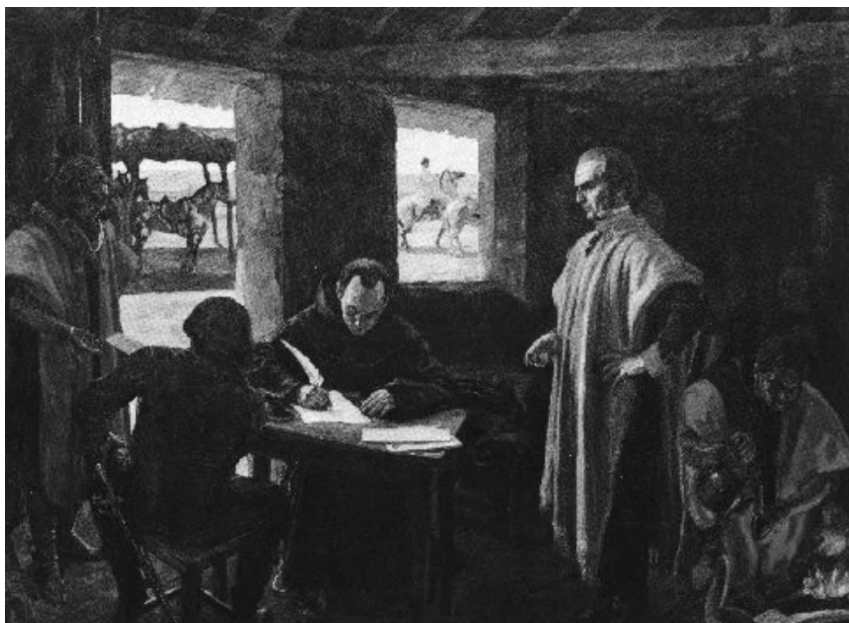
Lo sustituirá en la Iglesia Matriz el Pbro. Manuel Barreiro, hermano mayor de Miguel —secretario de Artigas y tercer gobernador de la Provincia Oriental— y primo hermano del P. Monterroso.⁷⁰ Es un genuino representante del clero oriental, expulsado como tantos durante el sitio de Montevideo en 1813, elogiado por

68 Sanginetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 17-18.

69 Estos hechos los describe Favaro, *Dámaso...*, 87-88; 118-119.

70 José Benito Monterroso, conocido sacerdote, primero franciscano y luego clérigo secular, hermano de Ana Monterroso y, por tanto, cuñado de Lavalleja. Profesor de filosofía en Buenos Aires y Córdoba, se adhirió a la revolución artiguista y será secretario del prócer entre 1814 y 1820. En 1815 casó a un hijo de Artigas, en Hervidero. Muchos decretos del gobierno los firmaba como: “*Secretario de Marina, José Roso*”. Prisionero en la batalla de Abalos, a manos de Ramírez, de quien será secretario y confidente, huye luego a Chile, desde donde regresa en 1834 con un nombre falso, por lo que es detenido y desterrado acusado de apóstata. En Marsella logra solucionar su situación sacerdotal, por cierto muy irregular, y vuelve al país en 1836. Astigarraga, *El clero...*, 105-106.

los integrantes de la misión Muzi a su paso por Montevideo, se desempeñará principalmente al frente de la Casa de Ejercicios, cuya obra finalizará. Además, será secretario de Larrañaga, lo que hizo que conociera muy bien las cuestiones eclesiásticas, pero también los asuntos políticos y sociales, por eso cuando se piensa en crear una diócesis, su nombre se maneja como candidato a obispo. Tuvo destacada actuación en la Asamblea Constituyente y Legislativa inaugurada en 1828, de la que fue vicepresidente por un largo período, y era poseedor de amplias facultades eclesiásticas de gobierno otorgadas por Larrañaga, dado el estado de salud de este.⁷¹



P. José Benito Monterroso como secretario de Artigas

71 Astigarraga, *El clero...*, 17-18.

Sin duda, en estas décadas la realidad de la Iglesia está tironeada por distintos actores que quieren influir. No podemos olvidar a España, que habiendo perdido estos territorios presiona a la Santa Sede para que no reconozca a las nuevas repúblicas y no realice nombramientos episcopales, alegando los derechos patronales que se le habían concedido en estas tierras. Por su parte, el Imperio de Brasil, aun en guerra con la Provincia Cisplatina, quería que la autoridad eclesiástica dependiera de ellos y no de Buenos Aires. Como bien lo sintetiza Sanguinetti:

Desde Montevideo y Río de Janeiro se hacían gestiones ante la Santa Sede. En 1828, mientras se iba definiendo la creación del Estado Oriental, llegaba a Roma con instrucciones precisas del Brasil el Pbro. Pedro Alcántara Ximénez (Jiménez).⁷² Era también una forma de mantener las pretensiones sobre la Provincia que no se pensaba abandonar definitivamente. El representante de Brasil, que había vivido en Montevideo, recordó la presencia

72 Este fraile español pertenecía a la Orden Trinitaria (como Manuel Úbeda). Fue secretario del obispo Orellana, de Córdoba, con quien estuvo prisionero, pero no fueron ejecutados, por su investidura, cuando fue ajusticiado Liniers y compañeros, de lo cual Ximénez fue testigo. Igualmente, no están a salvo del peligro de muerte a manos de los hombres de Mayo, y huirán con el obispo a Corrientes, donde Artigas no los recibe, por lo que ello implicaba políticamente, habida cuenta de las relaciones muy tirantes con los porteños. Finalmente, el fraile y el obispo, disfrazados y separados, llegan a Río de Janeiro. Pedro A. Ximénez pasa a la Banda Oriental en 1816, con las invasiones portuguesas, y se irá nuevamente a Río de Janeiro cuando concluya la presencia de los portugueses. Actuará en la parroquia de San Carlos y será el secretario de la mesa en la Junta de vecinos que nombren el representante del pueblo ante la Sala Provincial de Gobierno, en julio de 1825. Muy influyente en la corte de Don Pedro y principalmente sobre la princesa Carlota, será candidato de los brasileros como posible obispo de Montevideo. Viaja a Europa como familiar y capellán de la princesa y realiza las gestiones ante la Santa Sede, que culminan con su nombramiento episcopal, y el 30 de noviembre de 1830 será su consagración como obispo *in partibus infidelium* para Montevideo. Astigarraga, *El clero...*, 220-221.

de la misión de Mons. Muzi, el pedido que se la había hecho de un obispo propio para Montevideo y que ésta seguía en poder del Imperio, por lo que se insistía en el nombramiento de un obispo bajo presentación brasileña.⁷³

En este sentido, el 12 de agosto de 1829, el diputado Manuel Barreiro, presentó una minuta de decreto «*sobre que el Gobierno Provisorio solicitase de la Silla Apostólica la Independencia del Estado en lo Espiritual*», es decir autonomía respecto a la Diócesis de Buenos Aires. Fue discutido el tema y volvió a la Comisión de Constitución. Debidamente fundamentada por su autor y suficientemente apoyada, esta iniciativa pasó a la Comisión de Legislación.⁷⁴ Tan importante es esto para el diputado Manuel Barreiro, que días después, el 17 de agosto de 1829, va a recordar que no se retrase esta solicitud dirigida al papa.⁷⁵

Posteriormente, el 17 de julio de 1830,

[...] la Asamblea Constituyente sanciona la siguiente resolución con fuerza de ley: “Art. 1. El Poder Ejecutivo impetrará de la Silla apostólica separe este Estado de la Diócesis de Buenos Aires. Art. 2. El Jefe de la Iglesia será propuesto por el Gobierno en la forma que establece la Constitución. Art. 3. Las calidades que debe tener el electo, además de las que requiere el derecho canónico, son ciudadanía natural o legal en ejercicio y estar fijamente

73 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 18-19.

74 *Diario de Sesiones de la Asamblea...*, Tomo V, 26.

75 Señalando el diputado Chucarro que la Asamblea había decidido tratar con urgencia el tema del establecimiento de las Juntas Económico-Administrativas, y que en su opinión debía hacerse antes que otros asuntos, el diputado Manuel Barreiro expresó «*que desearía que el despacho de los asuntos de hacienda no perjudicase su moción respecto a la solicitud que debe hacerse a su Santidad*». *Diario de Sesiones de la Asamblea...*, Tomo V, 45.

adscrito con título aprobado de congrua sustentación a alguna de las Iglesias del Estado”.⁷⁶

La Constituyente no pretende tener poder para crear una diócesis, ya que toda jurisdicción eclesiástica la erige la autoridad suprema de la Iglesia. Por eso, el Poder Ejecutivo “*impetra*” —solicita una gracia—, pues carece de la potestad que sólo le corresponde a la Santa Sede.

En cuanto al artículo correspondiente al nombramiento de un obispo, comenta Mendizábal:

[...] la Santa Sede no responde a las expectativas de la disposición de la Constituyente. Las razones son de índole administrativa y diplomática, pero entran más en lo histórico que en lo jurídico. Aquí el punto que nos interesa es que el Poder Ejecutivo se aboga la potestad de “proponer” un candidato para Jefe de la Iglesia local. Esa potestad la fundará en el mismo texto constitucional considerado en su conjunto, porque específicamente no sería posible encontrar un texto expreso que declare tal facultad. No queda más remedio que deducirlo del espíritu de la Carta, cuando esta trata acerca de las relaciones del nuevo Estado con la Iglesia.⁷⁷

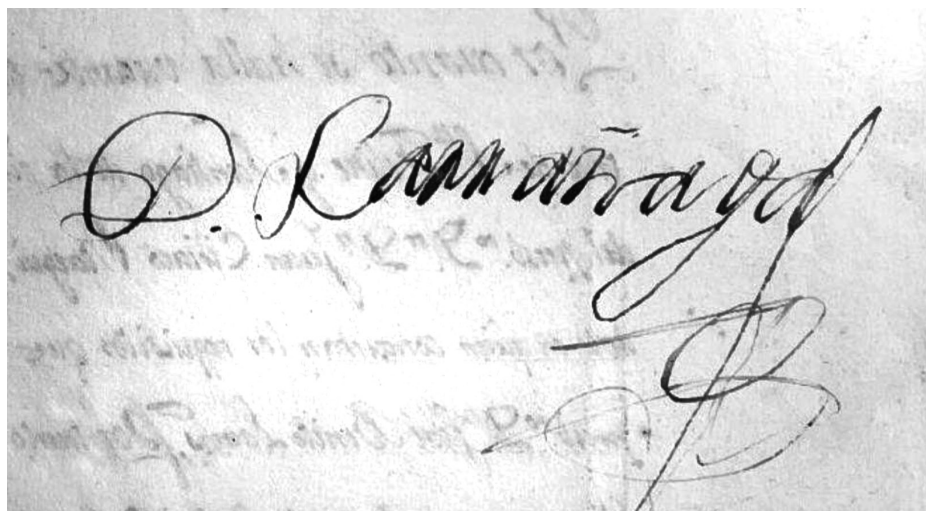
El constituir una diócesis, es decir, una circunscripción eclesiástica independiente de Buenos Aires, era una vieja aspiración.⁷⁸ Esta independencia, que de hecho ya se había realizado con las potesta-

76 Luis Martínez Vera, *Personería jurídica de la Iglesia Católica en el Uruguay* (Montevideo: RDPP, 1957), 239.

77 José Luis Mendizábal, *Personalidad civil y capacidad patrimonial de las entidades eclesiásticas en Uruguay* (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 1992), 30.

78 Ya en 1808, todavía en época colonial, el Cabildo de Montevideo había solicitado al rey la creación de un obispado en Montevideo.

des de delegado apostólico otorgadas al Pbro. Dámaso A. Larrañaga en 1825, se consumará de derecho en el año 1832, con el nombramiento papal de vicario apostólico del Uruguay. Esta fue la respuesta de la Santa Sede al pedido del gobierno de Uruguay, realizado dos años antes. De esta forma, el Vicariato Apostólico del Uruguay dependerá directamente de Roma. Igualmente un vicariato apostólico no es una diócesis —lo adecuado a un Estado independiente y católico—, lo que muestra la precariedad estatal y eclesial existente.⁷⁹

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature reads "D. Larrañaga" and is written in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The ink is somewhat faded, and there are some faint, illegible markings in the background, possibly from another document or bleed-through.

Firma del Pbro. Dámaso Antonio Larrañaga

El interés de relacionarse con la Santa Sede, por parte de las nacientes repúblicas americanas, buscaba el reconocimiento de la legitimidad de sus gobiernos. En el caso de Uruguay, en 1830 la ya creada república, independiente de todo poder extranjero, se debía independizar como Iglesia de la Diócesis de Buenos Aires, debía

79 González Merlano, *El Conflicto Eclesiástico...*, 106-107.

constituir una circunscripción eclesiástica que no fuera parte de otro país.

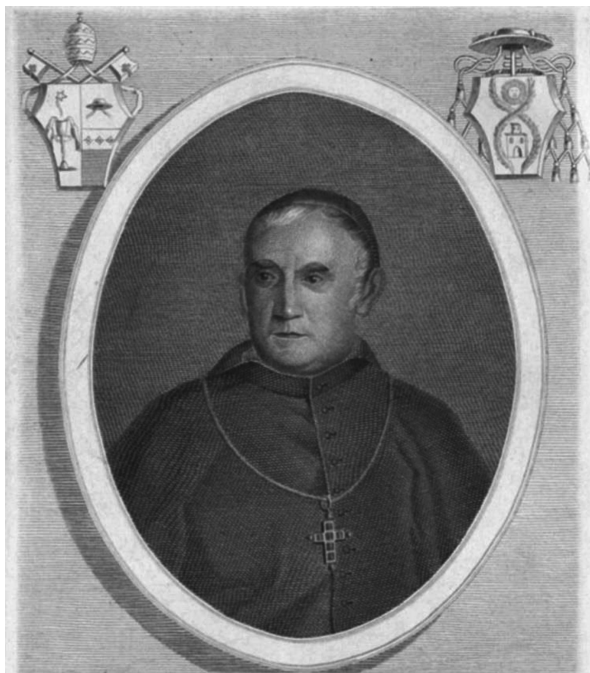
Hasta aquí no se habla de concordato, sin embargo la plena independencia canónica de la Iglesia en el Estado Oriental podía lograrse con la creación de una diócesis, vinculada a la firma de un concordato con la Santa Sede, que por otra parte podía legitimar el derecho de Patronato, que tal como estaba plasmado en la Constitución era ilegítimo. Pero la noble, débil e inestable república no estaba en condiciones de solventar la erección de una diócesis, como era condición de la Santa Sede, por lo que la solución no podía ser otra que la de independizarse constituyendo un vicariato apostólico.

El 1º de junio de 1830 había llegado a Río de Janeiro Mons. Pietro Ostini, como nuncio apostólico ante el Imperio del Brasil y como delegado apostólico para la América Española, y estuvo hasta febrero de 1832. Tal como se lo indicó la Asamblea General, el Gobierno se dirigió a él, el 30 de julio de 1830,

[...] explicándole la necesidad absoluta de la separación del Uruguay de la diócesis bonaerense. Los informes que recabó el Nuncio y envió a Roma, incluían la opinión favorable a la creación de un obispado por parte del Obispo de Buenos Aires, Mons. Medrano. Por otra parte, Ostini juzgaba que Pedro Alcántara Jiménez no era recomendable por sus relaciones con el Imperio. Al mismo tiempo, opinaba que el Uruguay no tenía medios para subsistir como país independiente.⁸⁰ Entre medio se enteró el gobierno de que vendría Pedro Jiménez, con facultades de vica-

80 Juan Villegas, «La erección de la Diócesis de Montevideo. 13 de julio de 1878», en *La Iglesia en el Uruguay*, Cuadernos del ITU 4 (Montevideo: Instituto Teológico del Uruguay, 1978), 234-235.

rio apostólico y le hizo saber a la Nunciatura que no sería aceptado, entre otras cosas por ser extranjero.⁸¹



Mons. Pietro Ostini

Por su parte, Dámaso Larrañaga conservaba y presentaba, cuando trataba con las autoridades, las facultades que a través de Muzi había recibido del papa,⁸² pero quería clarificar ante la Nunciatura

81 Sanguinetti Montero, «El Vicariato Apostólico...», 20.

82 Como muestra basta ver lo que escribe José Ellauri al Pbro. Larrañaga, en 1830: «Impuesto el Gobierno con satisfacción de la nota del Sr. Cura Vicario General Eclesiástico del 21 del presente, de las altas y plenas facultades de que se halla investido, por la Santa Sede Apostólica, para deliberar en todos los negocios eclesiásticos de este Estado,...». José Ellauri, «Carta a Dámaso Larrañaga del 29 de marzo de 1830», Archivo Curia Montevideo, Vic. Apost., GDAL, E-1. 1815-1843.

de Río de Janeiro la legitimidad de las mismas y su autoridad jurisdiccional en Uruguay. Ante ello, mantuvo una muy buena correspondencia con Mons. Escipión Fabbrini, quien sustituyó a Ostini como nuncio, obteniendo apoyo de aquel, al punto que el 1 de febrero de 1833 le escribe a Larrañaga, confirmándole la permanencia de las facultades de que le había dado Mons. Muzi, quitándole toda duda y reafirmando su jurisdicción. Así es que el 14 de agosto de 1832, Gregorio XVI reforzó el nombramiento de Larrañaga en una carta pontificia en forma de Breve. Claramente el documento quiere afirmar la cualidad de Larrañaga como vicario apostólico y, al mismo tiempo, declarar públicamente la separación de la jurisdicción de Montevideo del resto de la Diócesis de Buenos Aires.⁸³

En el mismo Breve de nombramiento de Larrañaga está la fundamentación:

para que la otra parte de la Diócesis que está sujeta al Gobierno de Montevideo o sea la República Oriental del Uruguay como la denominan, no esté destituida de Pastor, hemos pensado elegir algún varón recomendado por su integridad, doctrina y prudencia que desempeñe en aquella parte de la Diócesis funciones de Vicario Apostólico.⁸⁴

83 El Obispado de Buenos Aires a esta altura ya tenía obispo en la persona de Mons. Medrano, luego de veinte años de sede vacante.

84 Rafael Algorta Camusso, *El padre Dámaso Antonio Larrañaga. Apuntes para su biografía* (Montevideo: Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos, 1922), 119.



S.S. Gregorio XVI

Conclusión

La historia del proceso revolucionario del Uruguay, durante las dos décadas que van desde 1811 a 1830, muestra un tránsito en el modo como se entiende en cada momento la libertad de culto o libertad religiosa, como la llamaba Artigas. La amplia concepción del prócer, de cuño hispánico y norteamericano, influenciada por la realidad política, cambia hacia otras posiciones. En la Sala de la Florida, se presenta un proyecto con una disposición que no se consagra, donde aparece un sistema confesional católico con libertad de culto, es decir, de apoyo por parte del Estado a la religión católica, y a su Iglesia, por ser la que profesan los ciudadanos. Sin duda, ese era el sentir sobre lo que era adecuado en ese momento en cuanto al factor religioso.

Dicha propuesta de confesionalidad es la asumida por la Constitución de 1830, pero con menos claridad en cuanto a la libertad de culto que la que tenían los hombres de 1825, y, además, se agrega el jurisdiccionalismo. En concreto, las ideas de Artigas de 1813 sobre la libertad religiosa, en toda su amplitud y sin intervenciones indebidas del poder civil, coherentes con su ideario en materia de derechos, no encontraron eco y terminan en un Estado confesional, con la religión católica como oficial, sin claridad sobre la libertad de culto público, aunque en la práctica fueran tolerados. Aunque sí existía libertad de proselitismo por la libertad de comunicación y libertad de culto privado por la libertad de conciencia.

Por otra parte, la falta de institucionalidad motiva la dependencia de la Iglesia Católica de la Provincia Oriental y de la noble república respecto de una autoridad eclesiástica localizada en un centro de poder extranjero, excluyendo como es lógico a la Santa Sede, que es el centro de autoridad propio y supremo de la Iglesia universal. Por tanto, así como la Provincia Oriental logra autonomía del Imperio español, portugués y brasilero, y luego se declara Estado independiente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, también la Iglesia Católica vive un proceso de separación o independencia.

La gran debilidad estructural de la Iglesia en la Provincia Oriental en estas décadas de revolución independentista (1811-1830) se debe a su breve época colonial, que impidió una evangelización que lograra mayor penetración. Si bien a los pocos años del inicio del proceso emancipador comienza cierta separación de la Diócesis de Buenos Aires, la incipiente autonomía estuvo motivada por factores políticos antes que por desarrollo y madurez institucional.

Como pudimos apreciar, la primera separación se verifica en plena revolución artiguista en 1815, cuando el vicario capitular y provisor de Buenos Aires otorga facultades para la Banda Oriental en la persona del Pbro. Dámaso A. Larrañaga. Una década después, en 1825, en la Provincia Cisplatina, fue Mons. Muzi, quien mediante delegación apostólica otorga al citado sacerdote facultades más estables, propias de un vicario apostólico, las que ratificará el papa Gregorio XVI en 1832, ya en la era republicana. El año 1825, trascendente para nuestra patria, lo es también para nuestra Iglesia oriental, que se separa con mayor formalidad de la Diócesis de Buenos Aires, lo cual se consumará en 1832, y antes, en 1830, como ya señalamos, se formula la confesionalidad del Estado.

Igualmente, la debilidad estructural de la Iglesia sigue siendo evidente, al punto que ya en una república independiente, y a pesar de los diversos intentos desde comienzos del siglo XIX, no se puede

crear una diócesis, porque no estaban dadas las condiciones exigidas por la Santa Sede. Sin embargo, era una Iglesia implantada en un Estado que se confesaba católico, ya que su población así lo era. Constituir un vicariato era lo propio de las tierras de misión, que a esta altura no era el caso de Uruguay.

Una Iglesia precaria en un Estado precario, que no tenía los medios ni las condiciones para respaldar una diócesis con su obispo, a pesar de ser a esa altura una Iglesia con más de dos siglos de permanencia en este territorio. Por otra parte, no eran coincidentes las visiones del Estado y de la autoridad suprema de la Iglesia respecto a tres institutos en estrecha interdependencia: obispado, concordato y patronato. Por tanto, el Vicariato Apostólico era el único camino para obtener la plena autonomía eclesiástica, tanto de Buenos Aires como de los intereses del Imperio brasileño.

Lo cierto es que en las dos décadas del período revolucionario, también la Iglesia Católica irá construyendo su propio sistema confesional y de libertad de creencias, y desarrollando su propia independencia, con el aporte de las autoridades civiles. Pero, principalmente, con un heroico clero patriota, mayoritariamente secular y criollo, pero también religioso y extranjero, con sus propias posturas respecto a la revolución, el liberalismo, las ideas monárquicas, porteñas, portuguesas o brasileras. Sacerdotes que se desempeñarán como congresistas, parlamentarios, constituyentes, diplomáticos, diputados.

De probada honradez e integridad, conocedores del Derecho, tanto canónico como civil, experimentados en el manejo de los asuntos públicos, con lazos parentales o de amistad —forjada muchas veces como condiscípulos en la época de estudios—, informados de la realidad, eran personas de ideas claras para gestar y acompañar reformas jurídicas y políticas, sin partidismos ni afán

de protagonismo o intereses personales que se antepusieran al bien común.

Desde su posición, ilustración y lugar en que se encontraban, encendieron en los corazones el fuego de los ideales de libertad, y muchos contribuyeron con sus propios bienes, y hasta con los bienes eclesiásticos, a la causa patriótica. No eran líderes populares por ser clérigos, ya que toda la sociedad tenía un fuerte sentido de pertenencia a la Iglesia y por tanto en igualdad de condiciones para actuar y expresar sus ideas.

De distintas procedencias y defendiendo diferentes posiciones, realizando una labor evangelizadora y civilizatoria, carentes de estructura y jerarquía eclesiástica —diócesis y obispo—, todos ellos se compenetraron con la causa de la libertad de esta tierra y las necesidades de su gente a la que sirvieron con enorme generosidad.

Ahora, con su independencia, comienza una nueva etapa para la Iglesia, la de enfrentar los nuevos desafíos en un país también independiente, para lo cual aún no está pastoralmente preparada.⁸⁵ Pero con iniciativa y creatividad irá recorriendo a lo largo del siglo XIX el camino de estructuración y reforma.

Como corolario, al habernos referido a una parte de la trayectoria de la Iglesia en nuestra patria, no podemos dejar de considerar que ella siempre es un pueblo convocado por Dios que camina en

85 El objetivo de este estudio es estrictamente jurídico-institucional, por lo cual no nos hemos referido a la situación pastoral de la Iglesia, que, principalmente en la campaña, era realmente preocupante, debido a la falta de recursos, principalmente humanos, suficientes y adecuados. Allí, la carencia de instrucción religiosa y la degradación de las costumbres era manifiesta, fruto de una realidad para nada idílica, tanto durante como después del período revolucionario. Muchas veces el mismo clero se mimetizó con ese ambiente. Testimonios como el del cónsul de Francia en Uruguay, en 1834, son muy elocuentes por la crudeza de su descripción. Ver «Informe del Señor Cónsul de Francia en Montevideo, M.R., Baredère, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia (1834)», *Revista Histórica* XXVIII (1958): 501-503.

medio de los avatares de la historia, mostrando un destino trascendente. Esta realidad no puede estar mejor representada que en la Virgen de los Treinta y Tres, verdadero ícono de este proceso de independencia nacional y eclesial, ya que en la venerada imagen la fe se hermana con nuestra historia.

Ella nos remite a los orígenes de nuestra identidad cristiana, nos conecta con la tradición religiosa guaraní misionera, que nos hace parte de este continente americano. Ella estaba presente y fue protagonista cuando

nos encontrábamos en los tiempos del gran remezón de la independencia, sin fronteras fijas, sin bastante población, con un sin número de indefiniciones, por un lado, y con un tronco de raíces profundas y fuertes, por otro. La Virgen de los Treinta y Tres fue acompañando con su presencia ese lento proceso, que se hunde en el pasado, que se anuda en el tiempo de la cristiandad de Indias, que cuaja y se estructura en el proceso de 1811-1830.⁸⁶

86 Alberto Sanguinetti Montero, *Historia de la Virgen de los Treinta y Tres* (Florida: Ediciones Virgen de los Treinta y Tres, 1996), 35.



Imagen de la Virgen de los Treinta y Tres,
con la corona de oro obsequiada por el Gral. Manuel Oribe

Bibliografía

Actas de la Sala de Representantes de la Provincia Oriental 1825.
Montevideo: Cámara de Representantes, 1961.

Archivo Artigas. Tomo 21. Montevideo: Impresores A. Monteverde y cía., 1987.

_____. Tomo 22. Montevideo: Impresores A. Monteverde y cía., 1989.

Archivo Curia Montevideo.

Algorta Camusso, Rafael. *El padre Dámaso Antonio Larrañaga. Apuntes para su biografía.* Montevideo: Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos, 1922.

Algorta del Castillo, Eduardo. *Calificación jurídica del Estado uruguayo en materia religiosa.* Pamplona: Universidad de Navarra, 1983.

Astigarraga, Luis. *El clero de 1800 en la Banda Oriental.* Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura, 1984.

Bruno, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina,* Tomo 8. Buenos Aires: Editorial Don Bosco, 1972.

Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa (1828-1830), Tomo III. Montevideo: Presidencia de la República, 1980.

_____. Tomo V. Montevideo: Presidencia de la República, 1980.

- Durán Martínez, Augusto. *Estudios sobre Derechos Humanos*. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay, 1999.
- Esteva Gallicchio, Eduardo. *Lecciones de Derecho Constitucional 2. Historia Constitucional del Uruguay*, Tomo 1. Montevideo: Editorial Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político, 1993.
- _____. *Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay*. Tomo I. Montevideo: Industria Gráfica Nuevo Siglo, 1993.
- _____. *Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay*. Tomo II. Montevideo: Industria Gráfica Nuevo Siglo, 1994.
- Favaro, Edmundo. *Dámaso Antonio Larrañaga. Su vida y su época*. Montevideo: Impresora Rex 1950.
- Gaudiano, Pedro. *Artigas Católico*, 2ª ed. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay-Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, 2004.
- González, Ariosto. *Las primeras fórmulas constitucionales en los Países del Plata*. Montevideo: División Publicación y Ediciones de la Universidad de la República, 1975.
- González Merlano, José Gabriel. «Uruguay: Los “curas constituyentes”». En *Diccionario de Historia Cultural de la Iglesia en América Latina*. Editado por Pontificium Consilium de Cultura, <http://www.dhial.org/>
- _____. *El Conflicto Eclesiástico (1861-1862). Aspectos jurídicos de la discusión acerca del Patronato Nacional*. Montevideo: Tierra-dentro Ediciones-Universidad Católica del Uruguay, 2010.
- _____. *Derecho y Religión en Uruguay. Evolución histórica*, Vol. I. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay-IJ Editores, 2017.

- _____. *Los Curas del Pintado 1791-1809*. Florida: Tierradentro Ediciones, 2022.
- _____. «La invocación a Dios en el Preámbulo de la Constitución uruguaya. Desarrollo histórico». *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión* 10, N° 1 (2024):1-23. doi: 10.7764/RLDR.18.181
- _____. «Un hecho, una época y una personalidad de Montevideo». En *Montevideo. Aportes para su estudio*, coordinado por Gabriel González Merlano, 233-273. Montevideo: Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, 2024.
- Hammerly Dupuy, Daniel. *San Martín y Artigas, ¿adversarios o colaboradores?* Buenos Aires: Noel, 1951.
- «Informe del Señor Cónsul de Francia en Montevideo, M.R., Baredère, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia (1834)». *Revista Histórica* XXVIII (1958): 501-503.
- Jiménez de Aréchaga, Justino. *La Constitución Nacional*. Tomo I. Montevideo: Cámara de Senadores, 1991.
- Levene, Ricardo, dir. *Historia de la Nación Argentina*. Tomo V. Buenos Aires: El Ateneo, 1939.
- Martínez Vera, Luis. *Personería jurídica de la Iglesia Católica en el Uruguay*. Montevideo: RDPP, 1957.
- Mendizábal, José Luis. *Personalidad civil y capacidad patrimonial de las entidades eclesiásticas en Uruguay*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 1992.
- Miranda, Héctor. *Las Instrucciones del año XIII*. Tomo II. Montevideo: Biblioteca Artigas, 1964.
- Montero Bustamante, Raúl. *La Virgen de los Treinta y Tres*. Montevideo: Talleres Vita Hnos & Cía, 1914.
- Rodríguez, Lelis. *Apuntes biográficos del clero secular en el Uruguay*. Montevideo: Facultad de Teología del Uruguay-Obsur, 2006.

- Sallaberry, Juan Faustino. *La Iglesia en la Independencia del Uruguay*. Montevideo: Talleres Gráficos “El Demócrata”, 1930.
- Sanguinetti Montero, Alberto. «El Vicariato Apostólico de Montevideo, sus orígenes y la visión del Pbro. Dámaso A. Larrañaga». *Soleriana*, N° 43 (2022/1): 11-72.
- _____. *Historia de la Virgen de los Treinta y Tres*. Florida: Ediciones Virgen de los Treinta y Tres, 1996.
- Villegas, Juan. «La erección de la Diócesis de Montevideo. 13 de julio de 1878». En *La Iglesia en el Uruguay*, Cuadernos del ITU 4, 220-264. Montevideo: Instituto Teológico del Uruguay, 1978.

Fondo Tierradentro Ediciones

- Oscar Padrón: *Julio Martínez Oyanguren. Una gran guitarra de Uruguay y América.*
- Juan B. Alberdi: *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual.*
- Oscar Padrón: *Los charrúas-minuanes en su etapa final.*
- José Virginio Díaz: *Viaje por la campaña oriental, 1903.*
- Raúl Iturria: *Tratado de Folklore.*
- Claudio Silveira Silva – Raúl Iturria: *Nuestro campo en dos visiones.*
- Raúl Iturria: *Hernandarias. De tropero a estadista.*
- Raúl Iturria: *1958. El año en que cambió la historia.*
- Julio Martínez Lamas: *¿A dónde vamos?*
- Raúl Iturria: *Con los ojos del alma.*
- Gabriel González: *El trastorno narcisista en la personalidad.*
- Olga Olivera: *Valizas y su entorno.*
- Oscar Padrón: *Ocaso de un pueblo indio. Historia del éxodo guaraní-misionero al Uruguay.*
- Enrique A. Berriel: *Desde el Juan Chazo de ayer al 25 de Agosto de hoy.*
- Miguel do Espírito Santo: *Portugal y la Banda Oriental. Una lucha entre la fe y la razón.*
- Raúl Iturria: *Versos del tiempo.*
- Gabriel González: *El Conflicto Eclesiástico (1861-1862).*
- Olga Olivera: *Últimas impresiones de un corazón obstruido.*
- Maritza Vieytes: *El león de Caprera.*
- Daniel Barragán: *Enseñar y aprender en el siglo XXI. Uso didáctico de las TICs.*

- Silos Piedra Cueva: *Tierras vírgenes. Estampas de la vida de Miguel Jaureguiberry.*
- Sergio Venturini: *El Indio Guaraní. En la selva, en las Misiones, hoy.*
- Gabriel González: *Varela y Vera. Dos visiones sobre la religión en la escuela.*
- Pedro Gaudiano: *Los valores de Artigas para iluminar el Bicentenario.*
- Raúl Iturria: *Hojas sueltas.*
- Maritza Vieytes: *Las voces del pasado.*
- Jorge F. Machón – Daniel Cantero: *Andresito. El líder guaraní-misionero del artiguismo.*
- Eduardo Palermo: *Tierra Esclavizada.*
- Maritza Vieytes: *La palabra perdida.*
- Enrique A. Berriel: *Memorias del departamento de la Florida.*
- Sergio Venturini: *Caminando. Tras las huellas de S. Roque González de Santa Cruz.*
- Ana M. Castillo - Pedro Gaudiano: *El arte de construir Familia.*
- Carlos Fariello: *Los judíos del Durazno.*
- Silos Piedra Cueva: *Campo y Ciudad. Una contradicción no superada.*
- Natalia Cisneros: *En busca de mí.*
- Hamid Nazabay: *No hay vida más desgraciada... Arturo de Nava y el canto criollo.*
- Enrique A. Berriel: *Nomenclátor de Villa 25 de Agosto.*
- Mabel Moreno: *Tierras en disputa y sus testimonios en Uruguay.*
- Jornadas Geohistoria: *Miradas para una Geohistoria Regional- 1.*
- Oscar Padrón: *Misiones Jesuíticas. La Palabra de los protagonistas.*

- Aldo Solé Obaldía: *El Gran Elector. Historia de los Jefes Políticos de Florida.*
- José Virginio Díaz: *Historia de Saravia.*
- Jornadas Geohistoria Regional: *Miradas para una Geohistoria Regional - 2.*
- Oscar Padrón: *Durazno Antiguo- 2.*
- Sandra Casas- Alcides de Souza: *Pequeño Teatro de Durazno. 60 años.*
- Mario Garay: *La nación en la frontera.*
- Oscar Padrón: *Villa San Pedro del Durazno 1821-1906.*
- Jorge Frogoni Laclau: *Escuelas de la Patria.*
- Gabriel González Merlano: *Los Curas del Pintado 1791-1809.*
- Eduardo R. Palermo: *Los orígenes de un pueblo de frontera: Rivera.*
- Jornadas Geohistoria Regional: *Miradas para una Geohistoria Regional -3.*
- Andréa H. Ilha- Eduardo Palermo: *Plaça Parque Internacional. Livramento- Rivera.*
- Alice M. Gil Larena: *De la Aldea al Pueblo. Sarandí Grande entre 1923 a 1925.*
- Jornadas Geohistoria Regional: *Miradas para una Geohistoria Regional - 4.*
- Sandra Chelentano: *Patrimonio funerario en las aulas de la DGTP.*
- Alberto Lamaita Rodríguez: *Orígenes del Partido Nacional de Florida.*
- Tomás Sansón Corbo: *Santo Domingo Soriano. Lugar de memoria.*
- Andrés G. Oberti: *Historia de la ciudad de Paysandú. Quienes somos - 1.*
- Oscar Padrón: *Rivera. El artiguismo posible.*
- José C. Sampayo: *El obelisco a los Constituyentes de 1830. Ciudad de Rivera.*
- Jornadas Geohistoria Regional: *Miradas para una Geohistoria Regional - 5.*
- Pedro Gaudiano (coord.): *Varela. Postura pedagógica y religiosidad.*

- Andrés G. Oberti: *Historia de la ciudad de Paysandú. En disputa - 2.*
- Tomás Sansón Corbo: *Juan A. Oddone y la Historia.*
- R. Silva-E. Castiñeira-M. Barrios: *Katú y los secretos de la yerba mate.*
- Jorge Frogoni Laclau: *La Cruzada Libertadora.*
- Mirtha Coitinho: *Metodismo uruguayo. Diccionario histórico 2.*
- Eduardo Barca (coord. Oscar Redón): *Música rioplatense para guitarra.*
- Christian Sessarego: *El aporte de los obispos uruguayos al Concilio Vaticano II.*
- Jorge Supparo: *Voces del Centauro. Paremias-Locuciones populares.*
- Andrés G. Oberti: *Historia de la ciudad de Paysandú. Les Basques -3-1.*
- Jornadas Geohistoria Regional: *Miradas para una Geohistoria Regional - 6.*
- Gabriel González Merlano: *La independencia de la Iglesia en el proceso revolucionario.*



Febrero, 2026. Depósito Legal n.º 390.038/26
www.tradinco.com.uy